



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**DICTAMEN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**



Gaceta Legislativa

Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 de enero de 2008

Número 28

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Iniciativas

De Ley del Cuerpo de Bomberos del Estado de Veracruz. p 4.

De decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Veracruz. p 16.

De decreto que reforma el artículo 203 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz. p 21.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. p 25.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia, con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado. p 27.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Organización Política y Procesos Electorales, con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 120; la fracción XXXIX y se adiciona una fracción XXXIX Bis del artículo 123; y se reforma el primer párrafo del artículo 129 del Código Electoral para el Estado. p 53.

De la Comisión Permanente de Gobernación:

Por el que se declara procedente la licencia solicitada por la ciudadana diputada propietaria María del Rosario Guzmán Avilés. p 57.

Por el que se declara procedente la renuncia presentada por los ciudadanos regidor segundo, propietario y suplente, respectivamente del ayuntamiento de Xico. p 58.

Por el que se declara procedente la renuncia presentada por la ciudadana regidora quinta del ayuntamiento de las Choapas. p 60.

Por el que se declara procedente la solicitud formulada para que la localidad de San Manuel, municipio de Papantla, ostente la categoría de Caserío. p 61.

Por el que se declara improcedente la solicitud relativa a la creación de las subagencias municipales en las localidades de Alonso Lázaro, El Espinalito y Chininiapan de Abajo, pertenecientes al municipio de Santiago Tuxtla. p 63.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a otorgar en concesión parcial a la persona moral denominada "Proactiva Medio Ambiente, MMA S.A. de C.V." el servicio de construcción y operación de un relleno sanitario. p 64.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por los que se autoriza a celebrar convenios de colaboración administrativa, con el gobierno del Estado a los ayuntamientos de

Calchahuaco. p 67.

Orizaba. p 68.

Tlapacoyan. p 70.

Ixhuacán de los Reyes. p 72.

Ixhuatlán del Café. p 73.

Por los que se autoriza a contratar créditos a los ayuntamientos de

Atzacan. p 75.

Agua Dulce. p 76.

Cosamaloapan. p 78.

Tihuatlán. p 80.

Tempoal. p 81.

Pueblo Viejo. p 82.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Regional, por el que se autoriza al ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, a celebrar convenio de coordinación con el Ejecutivo estatal. ... p 84.

Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo. p 86.

Pronunciamientos. p 86.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE 2007-2010****PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS****VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
30 DE ENERO DE 2008
11:00 horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de Ley del Cuerpo de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Tito Del-fin Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 203 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Víctor Alejandro Vázquez Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia, dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 120; la fracción XXXIX y se adiciona una fracción XXXIX Bis del artículo 123; y se reforma el primer párrafo del artículo 129 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara procedente la licencia solicitada por la ciudadana diputada propietaria María del Rosario Guzmán Avilés; por el periodo del 24 de enero de 2008 y hasta el 4 de noviembre de 2010, así como el llamamiento del suplente para ocupar dicho cargo.
- XII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara procedente la renuncia presentada por los ciudadanos Lorenzo Baez Argüello y Rosalía Maldonado Elot, al cargo de regidor segundo, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente del honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara procedente la renuncia presentada por la ciudadana Orfelina Galindo Jaimes, al cargo de regidora quinta propietaria del honorable ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el llamamiento del suplente para ocupar dicho cargo.

XIV. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara procedente, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre, la solicitud formulada para que la localidad de San Manuel, municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, ostente la categoría de Caserío.

XV. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre, la solicitud relativa a la creación de las subagencias municipales en las localidades de Alonso Lázaro, El Espinalito y Chininiapan de Abajo, pertenecientes al municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVI. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a otorgar en concesión parcial a la persona moral denominada "Proactiva Medio Ambiente, MMA S.A. de C.V." el servicio de construcción y operación de un relleno sanitario.

XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Calchualco, Orizaba, Tlapacoyan, Ixhuacán de los Reyes e Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenios de colaboración administrativa, con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

XVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Atzalan, Agua Dulce, Cosamaloapan, Tihuatlán, Tempoal y Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar créditos.

XIX. De la Comisión Permanente de Desarrollo Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable

ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación con el Ejecutivo estatal, a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda y con un particular, en cuanto hace al proceso de construcción del desarrollo habitacional del fraccionamiento "Lago del Ángel residencial".

XX. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo referente a las atribuciones constitucionales del municipio libre en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la diputada María de los Ángeles Sahagún Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXI. Pronunciamiento relativo a la tarifas de agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por diputado Federico Salomón Molina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXII. Pronunciamiento a favor de los ex trabajadores de los ayuntamientos de Veracruz y Boca del Río, así como de algunos funcionarios del SAS, presentado por el diputado Antonio de Jesús Remes Ojeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXIII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

DIP. LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Tito Delfin Cano, integrante de esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legisla-

tivo; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley del Cuerpo de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El nombre de bombero procede de su ocupación tradicional, apagar incendios, toda vez que se utilizaban bombas para sacar agua de pozos, ríos o cualquier otro depósito o almacén de agua cercano al lugar del incendio. En sus esfuerzos por poder controlar la fuerza del fuego, los hombres fueron agregando elemento tras elemento; comprendieron que el agua extingue las llamas y que arrojando tierra sobre una fogata eliminaba el aire, factor necesario para un proceso de combustión. Estos elementales y rudimentarios principios no siempre eran efectivos, y tuvo que transcurrir un largo tiempo para que el hombre pudiera aprender a detalle la naturaleza y uso del fuego hasta llegar a desarrollar el conocimiento y las técnicas de combate de incendio que hoy conocemos.

La tarea principal de los bomberos ha sido el control y extinción de incendios, pero el número de ayudas se ha elevado y hoy en día también realizan otras actividades como las de atención de incidentes con materiales peligrosos, rescate y salvamento de personas y animales en casos de emergencia y asistencia y rescate en accidentes de tráfico.

Como todos sabemos el Cuerpo de Bomberos es una institución de servicio a la ciudadanía, indispensable para la protección y desarrollo normal de la vida cotidiana de la sociedad, y que quienes realizan esta actividad arriesgan su vida solo por amor al servicio ya que la gran mayoría de estas personas no gozan de un salario y ni con el equipo necesario para su labor.

Es por ello que el día de hoy presento ante esta Soberanía esta iniciativa con la que propongo crear el Cuerpo de Bomberos del Estado de Veracruz como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como, reglamentar los servicios y

establecer las bases para su organización y funcionamiento.

Esta ley establece las funciones del Cuerpo de Bomberos, la forma en que se integra su patrimonio, siendo la principal fuente de ingresos la aportación que anualmente deberá asignar el Gobierno del Estado en el Presupuesto de Egresos, también insta la forma de organización del Organismo dentro del cual la máxima autoridad será la Junta de Gobierno la que se propone sea presidida por el Gobernador del Estado; también se define la condición de Bombero y se establecen sus obligaciones y derechos entre los más importantes están el de recibir un salario digno que compense el riesgo, la capacitación y actualización, recibir equipo y uniforme gratuitamente, así como recibir la prestación de servicio médico, asesoría jurídica de forma gratuita cuando por motivo de la prestación del servicio sean sujetos a un procedimiento legal, y a un seguro de vida y de incapacidad por enfermedad, estos derechos independientemente de los ya establecidos en la legislación laboral.

Es importante resaltar que para la elaboración de esta iniciativa un servidor se reunió con algunos integrantes de las estaciones de bomberos de Veracruz, Boca del Río, San Andrés Tuxtla, Córdoba, Tierra Blanca y Coatepec, quienes expusieron las condiciones en que se encuentran para prestar el servicio, así como las necesidades de cada estación, también hicieron propuestas muy importantes para la elaboración de la presente ley.

En el entendido de que es de vital importancia realizar acciones conjuntas y concretas para que la figura del bombero no sea solo dignificada en el discurso sino que se les de la capacidad de operación necesaria y el respaldo que reviste la importante labor que conlleva el salvaguardar la vida y el entorno de la sociedad, así como eliminar la incertidumbre que cotidianamente viven las familias de estos grandes personajes es que pongo a su consideración compañeros diputados esta **INICIATIVA DE LEY DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

ÚNICO. Se crea la Ley del Cuerpo de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LEY DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Constitución y Objeto

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto crear el Cuerpo de Bomberos del Estado de Veracruz como un Organismo Público Descentralizado; así como reglamentar los servicios y establecer las bases para su organización y funcionamiento.

Artículo 2. El Cuerpo de Bomberos, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Artículo 3. Los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos, serán auxiliares de la función del sistema de protección civil y coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública, en las materias de prevención, desastres, inundaciones, incendios, emergencias y demás establecidas en la presente ley.

Artículo 4. En su actividad el Cuerpo de Bomberos se regirá por los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, lealtad, eficacia y honestidad; así como el servicio a la comunidad, disciplina, respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y patrimonial de la población.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. **Bombero.** El servidor público encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos en esta ley.

II. **Junta de Gobierno.** La máxima autoridad encargada de definir las políticas y estrategias del organismo.

III. **Director.** El Director General del Cuerpo de Bomberos.

IV. **Desastre.** Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

V. **Emergencia.** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas por parte del Cuerpo de Bomberos del Estado, para minimizar sus consecuencias y extinguirlas.

VI. **Extinción.** Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población.

VII. **Equipo.** Son todos aquellos instrumentos de seguridad, protección, o extinción de incendios o conflagraciones, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para el ataque y extinción de éstos.

VIII. **Organismo.** El Cuerpo de Bomberos del Estado de Veracruz.

IX. **Prevención.** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre.

X. **Siniestro.** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

XI. **Reglamento.** Reglamento de la Ley del Cuerpo de Bomberos Estado.

XII. **Estaciones y Subestaciones.** Instalaciones ubicadas a lo largo del Estado, que deberán contar con el equipo necesario para prestar los servicios del Organismo.

Capítulo II De las Funciones

Artículo 6. El Organismo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar y extinguir todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Estado;
- II. Desarrollar labores de prevención a través de la elaboración de dictámenes de riesgo a empresas;
- III. Auxiliar en la atención, control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- IV. Auxiliar en la atención de explosiones;
- V. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;
- VI. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;
- VII. Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;
- VIII. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- IX. Regionalizar el territorio del Estado para optimizar el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, por medio del establecimiento de Estaciones o Subestaciones;
- X. Coordinarse en las labores con la Secretaría de Protección Civil; y
- XI. Las demás que esta ley y el reglamento le confieran de manera expresa.

Capítulo III Del Patrimonio

Artículo 7. El patrimonio del Cuerpo de Bomberos, se integrará con:

- I. Los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- II. Con el presupuesto que anualmente le asigne el Gobierno del Estado y los municipios;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos estatal y municipal;

- IV. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados o por cualquier otro título, que le hagan las fundaciones, asociaciones civiles o los particulares;
- V. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Los beneficios o frutos que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;
- VII. Los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones le generen;
- VIII. Los derechos que en su caso y en los términos del Código Financiero del Estado se establezcan por la emisión de los dictámenes;
- IX. Todas aquellas aportaciones que hagan los Patronatos a cada estación y Subestación; y
- X. Cualquiera otra percepción respecto de la cual el organismo resulte beneficiado.

Capítulo IV De su Organización

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con la siguiente estructura:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. La Dirección Operativa;
- IV. La Dirección Técnica;
- V. La Dirección Administrativa;
- VI. La Dirección de la Academia de Bomberos;
- VII. La Jefatura de Estación y Subestación; y
- VIII. Los Patronatos de las Estaciones o Subestaciones.

Capítulo V De la Junta de Gobierno

Artículo 9. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad encargada de definir las políticas y estrategias generales del Organismo, y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá o en su defecto quien el designe;
- II. El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El Secretario de Protección Civil;
- IV. El Director General del Cuerpo de Bomberos; y
- V. Cinco Presidentes de los Patronatos.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico y sólo por excepción, podrá desempeñarse por medio de un suplente que deberá tener un cargo inferior inmediato al del miembro propietario. Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas por las dos terceras partes de sus miembros asistentes a las sesiones.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, designado por la misma a propuesta del Director General del Organismo, el cual llevará un libro de actas en el que se consigne el resultado y acuerdo de las sesiones.

El Director General del Organismo, tendrá carácter de vocal y solo tendrá derecho a voz.

Artículo 10. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, convocadas por el Director General. Las sesiones se considerarán válidas cuando se cuente con la asistencia de quien las presida y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, así como el de los ingresos anuales del Organismo, para que sean enviados al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado para su integración al presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Analizar y aprobar los proyectos de inversión que el Organismo requiera para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y administración general, a las que se sujete el Organismo;

- IV. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables las políticas, bases y programas generales para la contratación de créditos, así como las que regulan los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- V. Revisar, analizar y aprobar los balances e informes financieros trimestrales y anuales que presente el Director General;
- VI. Aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario del personal del Organismo;
- VII. Nombrar y remover al Director General y a los Directores de Área;
- VIII. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se deban aplicar en el Organismo por disposición de ley o autoridad competente;
- IX. Aprobar los Manuales de Organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativa del Organismo;
- X. Evaluar anualmente el desempeño del Director General y de los Directores de Área;
- XI. Conocer de los Convenios de Coordinación que se celebren con dependencias, entidades públicas y privadas, así como de convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales;
- XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones anteriores.

Artículo 12. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta;
- II. Promover el estricto cumplimiento de los objetivos del Organismo, las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos legales aplicables;

- III. Emitir voto de calidad en caso de empate durante las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Capítulo VI De las Direcciones

Artículo 13. La dirección, administración y representación legal del Organismo estarán a cargo de un Director General, que será designado y removido por la Junta de Gobierno y tomará protesta ante esta.

El Director General podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos relativos.

Artículo 14. Para ser Director General del Cuerpo de Bomberos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser veracruzano o mexicano por nacimiento con residencia mínima de 3 años en la Entidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III. Tener el grado de licenciatura con título, expedido por institución legalmente facultada para ello, o carrera técnica a fin al ramo y contar con experiencia mínima de 10 años en el ramo;
- IV. Haber observado buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal;
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, ni haber sido dirigente de partido político, Presidente Municipal, Diputado Local o Federal durante los 5 años anteriores a su designación.

Artículo 15. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Representar al Organismo ante todos los niveles de gobierno y particulares, para lo cual tendrá facultades de apoderado para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, con facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, pudiendo delegar en uno o más apoderados el mandato;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo del Organismo;
- IV. Realizar los informes de actividades y balances financieros trimestrales y anuales que entregará a la Junta de Gobierno;
- V. Realizar anualmente un informe general de actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya prestado el Organismo;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativa;
- VII. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos, que pondrá a consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación;
- VIII. Elaborar el Atlas de Riesgo del Estado del que enviará una copia a la Subsecretaría de Protección Civil;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
- X. Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio;
- XI. Adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las funciones de los elementos del Organismo;
- XII. Propiciar un marco de respecto e institucionalidad entre el personal operativo y administrativo del Organismo;

- XIII. Autorizar las altas, bajas y reingreso del personal de acuerdo con las necesidades del Organismo; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas.

Artículo 16. La Junta de Gobierno podrá remover inmediatamente de su encargo al Director General, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves así como por actos deshonestos, desvió de recursos, además de las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, que pongan en riesgo el servicio del Organismo o su continuidad.

El Director General cuando sea removido, deberá hacer entrega formal y material de su cargo, para que las autoridades competentes dicten las medidas para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 17. En caso de ausencia temporal del Director General, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 13 de esta ley.

Artículo 18. La Dirección Operativa es la encargada de coordinar las acciones de prevención, atención, mitigación y extinción de incendios, atención de siniestros, entre otras emergencias que ponen en peligro las vidas humanas y su entorno;

Artículo 19. Son atribuciones del Director Operativo:

- I. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes en caso de siniestro, así como la evaluación de su desarrollo;
- II. Atender de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población;
- III. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones y Subestaciones con que cuente el Organismo;
- IV. Recopilar la información que sea útil para la elaboración del Atlas de Riesgos;

- V. Organizar y supervisar acciones de prevención a través de programas especiales; y
- VI. Las demás que le sean conferidas.

Artículo 20. La Dirección Técnica es la responsable de elaborar los dictámenes de equipos de nuevas tecnologías para optimizar el funcionamiento del Organismo, así como elaborar dictámenes de prevención de incendios y organizar los sistemas de información y estadísticas de los servicios y acciones proporcionadas por el Organismo.

Artículo 21. Son atribuciones del Director Técnico.

- I. Dirigir la realización de dictámenes de prevención;
- II. Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, para la adquisición de tecnología en los servicios que presta el Organismo;
- III. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos del Organismo;
- IV. Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por el Organismo;
- V. Organizar, preparar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo; y
- VI. Dirigir las acciones de planeación y evaluación institucional; y
- VII. Las demás que le sean conferidas.

Artículo 22. La Dirección Administrativa es la responsable del logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Organismo, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones legales.

Artículo 23. Son atribuciones del Director Administrativo:

- I. Gestionar los recursos financieros, materiales y humanos del Organismo;
- II. Ejercer conforme a la normatividad vigente, el presupuesto autorizado y los recursos financieros, manteniendo una estructura financiera adecuada a las necesidades del Organismo;
- III. El pago y registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento del Organismo;
- IV. Firmar los reportes e informes administrativos, presupuestales, financieros, contables que se presenten a las autoridades correspondientes del Organismo, con la normatividad que al efecto se emita; y
- V. Las demás que le sean conferidas.

Artículo 24. La Dirección de la Academia de Bomberos es la encargada del funcionamiento de la Academia, del desarrollo con calidad de los programas, planes de estudio de formación básica, especialización y actualización; de calificación del personal docente e instructores, todo ello para garantizar la calidad académica especializada de los bomberos.

Artículo 25. Son facultades del Director de la Academia de Bomberos:

- I. Aplicar los planes y programas de capacitación y especialización tecnológica de la Academia de Bomberos;
- II. Actualizar el manual de operación de la Academia acorde a las necesidades del Organismo;
- III. Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal del organismo y por los alumnos externos;
- IV. Designar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos de la Academia, quienes deberán contar con la certificación que ampare su conocimiento;
- V. Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior,

investigación y especialistas en materia de Protección Civil y tratamiento de fugas, derrames, entre otras actividades, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores del Organismo; y

- VI. Las demás que le sean conferidas.

Artículo 26. La Academia de Bomberos es la instancia de formación cuyo objetivo es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte del Heroico Cuerpo de Bomberos. Será además la instancia que apruebe la admisión de los bomberos con base en los exámenes a que sean sometidos; asimismo será la encargada de impartir los cursos para los participantes en el programa de Bomberos Voluntarios y Niños Bomberos, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 27. La Academia de Bomberos contará con el personal especializado para impartir al personal gratuitamente los cursos que considere necesarios, tomando en cuenta los lineamientos derivados de propuestas emitidas por el Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos y el Director General.

Artículo 28. Los cursos que impartirá la Academia de Bomberos serán entre otros:

- I. Teórico práctico de ingreso;
- II. Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;
- III. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás sustancias; y
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral de los miembros del Organismo y en general los que les permitan ofrecer servicios cada vez más completos.

Artículo 29. La Academia de Bomberos de conformidad con la capacidad presupuestal y considerando la normatividad en materia de

austeridad, podrá autorizar becas que permitan a los miembros destacados del Organismo, sin preferencia de nivel, acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente ley.

Capítulo VII

De las Jefaturas de Estación y Subestación

Artículo 30. Dentro del territorio del Estado se instalará las Estaciones de Bomberos y Subestaciones que se consideren necesarias tomando en cuenta la capacidad presupuestal del Organismo.

En el caso de áreas conurbadas, entendiéndose como tales, cuando la distancia de traslado entre municipios no sea mayor a 30 minutos, se instalará una sola Estación para el área conurbada.

Artículo 31. Los Jefes de Estación y Subestación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;
- II. Brindar el apoyo cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema de Protección Civil;
- III. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora del Organismo y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Director General;
- IV. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;
- V. Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Director Operativo;

- VI. Tomar las medidas necesarias para que en la prestación de los servicios del Organismo, se resguarde la integridad física de su personal;
- VII. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Director Operativo;
- VIII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo;
- IX. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;
- X. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y
- XI. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 32. Para ser Director o jefe de área, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser veracruzano o mexicano con residencia mínima de 3 años en la Entidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener 30 años de edad cumplidos al día del nombramiento;
- III. Tener el grado de licenciatura expedido por institución legalmente facultada para ello y experiencia mínima de 5 años en el ramo;
- IV. Tener conocimiento y experiencia en el área que tendrá a su cargo;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. No haber sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, ni haber sido dirigente de partido político durante los 3 años anteriores a su designación.

TÍTULO SEGUNDO

De la Condición de Bombero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 33. Bombero es el servidor público, perteneciente al Cuerpo de Bomberos del Es-

tado de Veracruz, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por esta ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Artículo 34. Para tener la calidad de bombero, es necesario contar con certificado emitido por la Academia de Bomberos y con el nombramiento que le expida el Director General, además de cumplir con las demás disposiciones contenidas en esta ley y su Reglamento.

En caso de ausencia del Director General, el Director Administrativo junto con el Director del Área correspondiente, emitirá el nombramiento que corresponda.

Artículo 35. Los miembros del Organismo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
- II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;
- III. Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto por parte de la Academia de Bomberos y recibir la constancia respectiva;
- IV. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, su Reglamento y demás disposiciones legales;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- VII. Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo;

- VIII. Transmitir sus conocimientos a los alumnos de la Academia de Bomberos;
- IX. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios;
- X. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que presta el Organismo;
- XI. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Gobierno del Estado y particulares;
- XII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro; y
- XIII. Las demás que resulten del cumplimiento de esta ley.

Artículo 36. Independientemente de los derechos establecidos en las Leyes Laborales y de Seguridad Social respectivas, los miembros del Organismo tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario remunerado que sea digno y compense los riesgos que implica la profesión;
- II. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en la presente ley y su Reglamento;
- III. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;
- IV. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- V. Ser sujetos de estímulos económicos y presea al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VI. Recibir Servicio Médico, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el Organismo. En casos de extrema urgencia

- o gravedad, serán atendidos por en la institución pública o privada de salud mas cercana y los gastos que se generen deberán ser cubiertos por el Organismo;
- VII. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable;
- VIII. Ser sujeto de becas;
- IX. Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo y seguro de incapacidad por enfermedad;
- X. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Organismo, cuando por motivo del servicio sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil; y
- XI. Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente ley.

Artículo 37. Todo miembro del Cuerpo de Bomberos, tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior, los requisitos mínimos y la forma de solicitar los ascensos, se contemplarán en el Reglamento de esta ley.

Artículo 38. Los bomberos de niveles superiores estarán obligados a impartir los cursos de ingreso dentro de su jornada laboral y excepcionalmente en otros horarios, así como a prestar sus conocimientos y habilidades a la Academia, para la actualización, profesionalización y especialización permanente del alumnado, previa valoración curricular.

Capítulo II Del Cuerpo de Bomberos Voluntarios

Artículo 39. Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años de edad, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando

con el Organismo y con las demás instancias del Sistema de Protección Civil.

Los voluntarios serán capacitados en la Academia de Bomberos de manera gratuita y no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

Artículo 40. Para obtener el nombramiento de bombero voluntario será necesario acreditar los cursos de la Academia y recibir la constancia respectiva.

Artículo 41. El número de bomberos voluntarios estará determinado por las condiciones materiales de la Academia de Bomberos, para tal efecto anualmente se dará a conocer el número de voluntarios a los que se les dará capacitación.

TITULO TERCERO De los Patronatos del Cuerpo de Bomberos

Capítulo I De la misión del Patronato

Artículo 42. El Patronato del Cuerpo de Bomberos es el órgano integrado con representantes del sector público, privado que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio del Organismo.

Cada Estación de Bombero contará con su Patronato y los recursos económicos y materiales que aporte serán exclusivos para su Estación.

Artículo 43. A través del Patronato se propiciará la adquisición de equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad y eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de los miembros del Organismo; la dotación de bienes necesarios que mejoren el funcionamiento y dignificación del Organismo.

Artículo 44. El Patronato organizará campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones del Organismo.

Artículo 45. El Patronato está integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. El Secretario de Protección Civil;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. El Presidente de la Junta de Gobierno, quien fungirá como Secretario;
- V. El Director General del Cuerpo de Bomberos, quien no podrá ser presidente del Patronato;
- VI. Tres representantes del sector privado que sean de reconocido prestigio y solvencia moral invitados por determinación de la Junta de Gobierno, por un periodo de tres años;
- VII. Tres representantes de los patronatos.

Los integrantes del Patronato nombrarán un suplente.

Artículo 46. El cargo como integrante del Patronato del Cuerpo de Bomberos es honorario y no implica sueldo o remuneración alguna.

Artículo 47. El Patronato contará con una mesa directiva integrada por:

- I. Un Presidente, que será uno de los representantes de los patronatos;
- II. Un Secretario; y
- III. Un Tesorero

Estos serán elegidos de entre los miembros del Patronato, el Presidente y Tesorero serán electos anualmente.

Artículo 48. El Patronato sesionará cada cuatro meses, a convocatoria que envíe el Secretario del mismo.

Artículo 49. El Patronato expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento, que serán del conocimiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 50. La aplicación de los recursos que obtenga el Patronato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas del Organismo en su caso, y ser aprobada por la Junta de Gobierno.

Artículo 51. Los Patronatos rendirán un informe anual a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros y actividades que realice.

En caso de disolución de los patronatos, los recursos económicos y materiales pasarán íntegros al patrimonio del Organismo.

TITULO CUARTO De las Sanciones

Artículo 52. Las sanciones por el incumplimiento de esta ley por parte del personal del Organismo, estarán determinadas por las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, el interesado podrá recurrir ante la Junta de Gobierno, quien substanciará el procedimiento administrativo correspondiente dictando resolución definitiva sobre el caso.

TRANSITORIOS

Primero. Esta ley entrará en vigor 180 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Dentro del plazo de entrada en vigor de la presente ley, el Ejecutivo Estatal y las autoridades correspondientes, deberán expedir los reglamentos que se prevén en esta ley.

Tercero. Dentro del plazo de entrada en vigor se deberán de realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Cuarto. Deberá preverse en un plazo que no rebase los 90 días a su publicación, la selección y capacitación inicial y permanente de los funcionarios que integrarán el personal, así como de quienes fungirán como capacitadores.

Quinto. Los cargos, grados y demás derechos de que son sujetos los miembros de la corporación, serán respetados.

Sexto. La propiedad, posesión, convenios y contratos que tengan actualmente las estaciones y los patronatos le serán respetadas.

Séptimo. Los derechos correspondientes a los dictámenes a que se refiere esta ley, serán fijados en el Código Financiero del Estado en un plazo que no rebase los 90 días a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Xalapa, Equez., Ver., a 24 de enero de 2008.

Dip. Tito Delfin Cano

**DIP. LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

P R E S E N T E

La que suscribe, C. Diputada Alba Leonila Méndez Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hombres y mujeres tenemos la misma dignidad y por tanto, la violencia en cualquiera de sus formas atenta contra el valor supremo de la libertad y es entonces, cuando el Estado tiene la obligación de garantizar a sus habitantes el ejercicio pleno de sus derechos humanos. La autodeterminación es el principio básico que tenemos los mexicanos y mexicanas como sociedad democrática. Somos un pueblo soberano y tal soberanía nos hace hombres y mujeres libres para decidir nuestra vida, decidir con nuestro voto quien nos gobierna, decidir nuestras leyes y a nuestros representantes. Si

bien estos derechos constitucionales son inalienables frente a nuestras autoridades, lo deben ser también en nuestra vida privada, en nuestra relación con nuestra familia, con nuestros hijos, con nuestros semejantes. Por tanto, el obligar a una mujer para obtener de ella una satisfacción sexual o un matrimonio no tiene justificación, como tampoco la tiene obligar a un niño o una niña a tener relaciones sexuales. Tanto la libertad sexual como la institución matrimonial deben consumarse mediante un acuerdo de voluntades, de lo contrario se desvirtúa la finalidad de dichas relaciones, de proporcionarle goce y plenitud al ser humano, garantizando a través de ellas a la sociedad, la formación de hombres y mujeres capaces de vivir en una comunidad armónica.

La violencia contra la mujer, es un problema grave que representa una preocupación mundial, que ha llevado a los países a tomar medidas preventivas y coactivas para acabar con este flagelo. La violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades, le impide decidir su vida y desarrollar plenamente sus capacidades. Este problema ha cobrado tal magnitud que los Estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, decidieron institucionalizar Instrumentos Normativos Internacionales para la defensa y promoción de los derechos humanos tendientes a establecer una agenda por la equidad de género. De esta forma la ONU elaboró y adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por nuestro país el 3 de marzo de 1981.

A partir de la CEDAW, los países pertenecientes a la Organización de Estados Americanos (OEA), asumieron como una prioridad la violencia de género y para 1994 en su Asamblea General celebrada en Belem Do Pará, Brasil, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En dicho documento se define a la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado"

Con la adopción de los citados instrumentos internacionales, México como Estado Parte, se comprometió a tomar todas las medidas legislativas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (Art.7º. de la Convención)

En el caso del **RAPTO**, el uso de la fuerza para retener y/o someter a una mujer para satisfacer un deseo sexual y obtener de ella la aceptación para contraer matrimonio, es un problema que trastoca sus derechos y libertades fundamentales que tiene por el sólo hecho de ser persona.

El rapto como una conducta de violencia física y psicológica contra la mujer, por utilizar la fuerza física, moral y el engaño, requiere ser inhibido con medidas preventivas que despierten la conciencia del valor de la mujer como persona digna de ser respetada y tratada en igualdad de condiciones por parte del hombre. Asimismo, con medidas punitivas consistentes en aumento de la pena privativa de libertad

En una sociedad donde un individuo se aproveche de su fuerza física para someter a una mujer para satisfacer sus deseos sexuales, es ignominioso; porque todos los seres humanos sin distinción, tenemos derecho a ejercer nuestra libertad sexual para elegir libremente con quien entablar una relación.

El artículo 168 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su primer párrafo señala: "A quien sustraiga o retenga a una mujer por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para satisfacer algún deseo sexual o para contraer matrimonio; se le impondrán de **uno a cinco años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario**"; ante tal disposición y por lo expuesto con anterioridad, concluyo que existe la necesidad de **reformar** el artículo citado, aumentando la pena privativa de libertad en sus vertientes mínima y máxima, y la pena pecuniaria. Esta reforma responde a la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar la comisión del delito de rapto

como una manifestación de violencia física y sexual contra la mujer.

Asimismo, propongo se **suprima** el segundo párrafo del mismo artículo 168, que dice: " Si la víctima fuere mayor de dieciséis años, el rapto sólo se sancionará cuando se cometa por medio de la violencia física o moral" disposición que tolera la violencia hacia las niñas; en primer término, porque al suprimir el **engaño**, el Estado está consintiendo que el rapto sea excluyente de sanción cuando se cometa en mujeres mayores de dieciséis años, lo que afecta a las de entre 16 y 18 años consideradas como niñas por la Convención de los Derechos del Niño; por lo que el delito de rapto debe considerarse como tal, cuando se cometa en contra de la mujer de cualquier edad.

En ese mismo orden de ideas y con relación al mismo delito de rapto, el **artículo 169** del Código Penal para el Estado de Veracruz, establece lo siguiente: "Cuando la víctima sea menor de dieciséis años de edad, no tenga capacidad de comprender o por cualquier causa no pudiese resistir, se impondrán de dos a diez años de prisión y multa hasta de cien días de salario"; en esta disposición, se violenta de nueva cuenta la Convención de los Derechos del Niño que señala "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" y en este caso, en el supuesto del citado artículo 169, si bien aumenta la pena privativa de libertad con relación a lo dispuesto por el Artículo 168, sólo se circunscribe a las niñas menores de dieciséis Años, dejando en el supuesto de la generalidad del citado artículo 168, a las niñas de entre 16 y 18 años.

En si misma la violencia ejercida en el rapto es condenable, lo es más, cuando el sujeto pasivo es una menor de edad. La protección y salvaguarda de la mujer de la violencia, debe ser proporcionada en todas las edades, sin embargo, es menester determinar en el artículo 169 que la pena aumenta, tratándose simplemente de menores de edad, cuya edad comprende a las menores de 18 años.

En resumen, con relación a los artículos 168 y 169 del Código Penal para el Estado de Veracruz, planteo lo siguiente:

- Una modificación al artículo 168 aumentando la pena privativa de libertad, en sus vertientes mínima y máxima, de dos a seis años de prisión y un incremento de la pena pecuniaria, pasando de cuarenta a cien días de salario. Además planteo se suprima el segundo párrafo del mismo artículo
- Para el artículo 169, la propuesta consiste en aumentar el rango de edad de la víctima, para que en lugar de proteger sólo a las menores de 16 años, se consideren a las de entre 16 y 18 años.

Respecto de los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, planteo reformar los artículos 183 y 184 del delito de violación; 185 del delito de estupro y 186 del delito de abuso erótico-sexual.

El delito de **VIOLACIÓN** representa un atentado a la persona para decidir libremente quien será su pareja sexual, sin que se le obligue a mantener una relación sexual con quien no lo desee. La violación como delito contra la libertad sexual, es el ayuntamiento impuesto por violencia y constituye el máximo ultraje a la persona, ya que por medio de la fuerza se anula la resistencia del ofendido a mantener una relación sexual.

Más allá de las penas impuestas y de la calificación que pueda darle la ley a este delito, es indispensable encontrar medidas preventivas que reduzcan los índices de violación.

Atacar las causas de esa conducta tan abominable, debe ser una apuesta para las autoridades de Veracruz en todos los niveles de gobierno.

¿Qué factores están influyendo en el ser humano que se ve impulsado a violentar sexualmente a otro?, no existe una respuesta unívoca, las causas son multifactoriales. La que suscribe, considera que la ausencia de valores en la sociedad, la desintegración familiar y la

pobreza extrema, son *caldo de cultivo* para generar esta reprobable conducta.

La familia y la escuela son instituciones que deben considerar una educación integral que incluya valores como el respeto a la dignidad de la persona, de lo contrario estamos dando paso a la tolerancia a la violencia en las relaciones humanas.

Someter a una persona a realizar el acto sexual sin su consentimiento, es una conducta que ofende el derecho de la víctima a la libre determinación de elegir su pareja sexual.

En este delito, lo que se conculca es el derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado.

La libertad es un valor *per se* fundamental para el desarrollo armónico de hombres y mujeres en sociedad, ésta conlleva la decisión autónoma de la persona de elegir lo que crea más conveniente a sí misma. Aunque en otros ámbitos de acción, el individuo puede ser disuadido de elegir algo, en lo correspondiente a su libertad sexual, se trata de una elección personalísima por relacionarse con la privacidad e intimidad, no solo de su cuerpo sino de su parte espiritual. Con quien tener relaciones sexuales, es una elección que sólo debe corresponder a la persona, por eso cualquier amenaza, violencia o coacción para realizarlas con alguien con quien no se desea, atentan contra esa libertad personal. Esta violencia se agrava cuando la víctima es menor de edad, por esto es a toda luz elemental la tutela jurídica de esta libertad.

En este tipo de violencia sexual el sujeto activo en la mayor parte de los casos son las mujeres y los niños. El Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, obtuvo como resultados que del 100 % de mujeres de 15 años y más que hay en nuestro estado de Veracruz, 35% han tenido incidentes de violencia y de ese total, el 5.3% ha sufrido violencia física o sexual.

Los niños son otro sector altamente vulnerable a ser sujetos pasivos de este delito, por ello es menester que "...se tomen las medidas legislativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, o abusos físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual..." (Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Sin perjuicio de que cualquier persona puede ser el sujeto pasivo del delito de violación, son las mujeres, las niñas y los niños los más susceptibles de sufrir el abuso sexual.

Por tanto, considero que el primer párrafo del artículo 183 que dice " se impondrán de diez a veinte años de prisión y multa hasta de cuatrocientos días de salario cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometa en contra de persona **menor de catorce años de edad**, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir", se modifique para ampliar el margen de edad del sujeto pasivo a fin de proteger a los que tienen entre catorce y dieciocho años y de esta forma ceñirse a la edad que marca la Convención de los Derechos del Niño, que es hasta los 18 años.

Además de la modificación anterior, propongo suprimir el tercer párrafo del artículo 183 del Código en comento, que dice: "**cuando se tenga cópula con persona mayor de doce y menor de catorce años de edad, con su consentimiento y el responsable sea menor de veintiún años y contraiga matrimonio con la persona ofendida, previa autorización de sus padres o quien deba otorgarla, la sanción será de dos a ocho años de prisión y multa hasta cien días de salario mínimo**"; tal disposición considero está fuera de lugar; en primer lugar, la edad del sujeto pasivo es mayor de doce y menor de catorce años lo que lo imposibilita a tener capacidad para comprender el hecho decisivo de que es objeto y además si es con consentimiento no entra en el supuesto de violación porque éste debe ser realizado por la fuerza ya sea física o moral. Aunado a estas desventajas, todavía se le agrega que los padres autoricen el matrimonio, cuando a esa edad no se es apto para asumir dicha responsabilidad, esto me parece una irresponsabili-

dad de parte de quien otorga el permiso; y otra inconsistencia es que ya casados, se condene al sujeto activo a prisión de dos o hasta ocho años.

Con relación al delito de **violación agravada** que contempla la fracción II del artículo 184, que dice lo siguiente: "que el responsable fuere ascendiente, descendiente, adoptante propongo una adición para contemplar al cónyuge, concubino o concubina, es decir, se incluye, adoptado, hermano, hermana, padrastro, madrastra o tutor de la víctima", la violación entre esposos o concubinos, considerada también como violación agravada, pues atenta contra la libertad sexual del sujeto pasivo, con quien se mantiene una relación afectiva familiar.

Al proponer la adición citada a la fracción II del artículo 184, **debe suprimirse el cuarto párrafo del artículo 182 del Código Penal que dice: "si entre el activo y el pasivo de la violación, existiere un vínculo matrimonial de concubinato, el delito se perseguirá por querrela"**, la razón de tal supresión obedece a la adición que propongo que ya contempla al cónyuge, concubina o concubino, como posibles sujetos activos en este delito.

El delito de **ESTUPRO** es otra forma de violencia de género contra la mujer, es la manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, obedece a patrones socioculturales de conducta que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre. En este supuesto, la violencia ejercida por medio de seducción y engaño induce a la mujer a tener cópula con el varón, coartando su libertad de decidir su pareja sexual.

Por tanto, se propone reformar el artículo 185 del multicitado Código Penal que dice "A quien tenga cópula con una mujer **mayor de catorce y menor de dieciséis años, que viva honestamente**, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le impondrán de **seis meses a cuatro años de prisión** y multa hasta de cuarenta días de salario. Este delito se perseguirá por querrela" La modificación propuesta consiste en reformar el rango de edad de la mujer víctima de estupro,

pasando del de mayor de catorce y menor de dieciséis años, al rango de mayor de doce y menor de dieciocho años; asimismo se suprime la frase "que viva honestamente" y se modifica la pena privativa de libertad del rango de seis meses a cuatro años de prisión, al del rango de dos a seis años de prisión. El estupro como forma de violencia, constituye un delito que lesiona la dignidad de las niñas, que por su edad son vulnerables a propuestas de tipo sexual.

EL ABUSO ERÓTICO-SEXUAL es una forma de violencia despreciable, que se suscita entre un sujeto activo que quiere demostrar su poderío sobre el sujeto pasivo vulnerable y en estado de indefensión. Con relación a este delito continúa siendo como los citados con anterioridad, aunque en este caso los sujetos pasivo y activo pueden ser hombre o mujer de manera indistinta; las cifras nos dicen que quien más la padece son las mujeres.

El supuesto del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, establece lo siguiente: "si la víctima es **menor de catorce años** o incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir, se impondrán prisión de **tres a ocho años** y multa hasta de doscientos cincuenta días de salario", la propuesta que planteo consiste en ampliar el rango de edad, del de menor de catorce años, al del de menor de dieciocho años; aumentando la pena privativa de libertad en el rango mínimo, para que en lugar de tres años, sean cinco.

En virtud de las consideraciones de derecho y de la realidad social vertidas en esta exposición de motivos, tengo a bien poner a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 168, 169; 182, 183, 184; 185 y 186, todos del **Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue.**

Artículo 168.- A quien sustraiga o retenga a una mujer por medio de la violencia física o moral,

o del engaño, para satisfacer algún deseo sexual o para contraer matrimonio; se le impondrán de **dos a seis años de prisión y multa hasta de cien días de salario.**

Artículo 169.- Cuando la víctima sea **menor de dieciocho años de edad**, no tenga capacidad de comprender o por cualquier causa no pudiese resistir, se impondrán de dos a diez años de prisión y multa hasta de cien días de salario.

Artículo 182.- A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona de cualquier sexo, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

Se entiende por cópula la introducción del miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por la vía vaginal, anal u oral.

También se considera violación la introducción por vía vaginal o anal de cualquier objeto o parte del cuerpo humano distinto al miembro viril, mediando violencia física o moral, cualquiera que sea el sexo de la víctima.

Artículo 183.- Se impondrán de diez a veinte años de prisión y multa hasta de cuatrocientos días de salario, cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometa en contra de persona **menor de dieciocho años de edad**, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir.

Si se ejerce violencia sobre la víctima, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 184.- ...

I.- ...

II.- Que el responsable fuere ascendiente, descendiente, **cónyuge, concubino o concubina**, adoptante, adoptado, hermano, hermana, padrastro, madrastra o tutor de la víctima.

III.- a IV.- ...

...

Artículo 185.- A quien tenga cópula con una mujer **mayor de doce y menor de dieciocho**

años, que obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le impondrán de **dos a seis años de prisión** y multa hasta de cuarenta días de salario. Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 186.- ...

Si la víctima es **menor de dieciocho años** o incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir, se impondrán prisión de cinco a ocho años y multa hasta de doscientos cincuenta días de salario.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 28 de enero de 2008.

DIP. ALBA LEONILA MÉNDEZ HERRERA

DIP. LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO.
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IG-
NACIO DE LA LLAVE.
XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER.

Con las facultades que me confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 Fracción I y 35 de la Constitución Política Local; 48 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 Fracción I, 102 del Reglamento Interior del Poder Legislativo; me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Decreto que Reforma el artículo 203 del Código de Procedi-

mientos Penales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que me permito exponer las razones en que fundo las propuestas de Iniciativa, adición y Reforma, los antecedentes que sirven de base a la propuesta, los elementos materiales y formales que la sustentan y las consideraciones de tiempo, lugar, modo, oportunidad y demás circunstancias, en forma de:

ANTECEDENTES:

Hoy en día uno de los temas más comentados en nuestra Sociedad es la inseguridad que impera en la actualidad y una de las cuestiones primordiales a la que nos debemos de enfocar es la de no facilitarle los medios de delinquir a los transgresores de la Ley, al contrario al que complicarles "El modus operandi", claro siempre dentro de la Legalidad y respetando los Derechos Humanos de los que goza cada Individuo y consagrados a través de Nuestra Carta Magna y de los diversos Tratados Internacionales que ha celebrado nuestro País y ratificados por el Senado de la República.

Por otra parte la inquietud de tener un mejor Sistema de Administración y Procuración de Justicia, un Sistema que garantice a los ciudadanos la certeza de que cuando sean víctimas de algún hecho delictuoso, sientan la tranquilidad de que al acudir ante la autoridad correspondiente, encontrará Tribunales Justos, que en sus resoluciones se vean reflejadas las Garantías de Seguridad Jurídica y Legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y para ello es necesario crear bases sólidas para un mejor desempeño en el actuar de los encargados de impartirla y de Procurarla, tal es el caso del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas Penales, Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces Municipales y Obviamente la Procuraduría General de Justicia, a través de los Agentes del Ministerio Público estas últimas autoridades que por su deber Constitucional reflejado en el numeral 21 de la Ley Fundamental, son las encargadas de perseguir e investigar los delitos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las funciones primordiales dentro de este aparato de Administración de Justicia es la que desempeñan los Jueces, quienes tienen la encomienda de otorgar o conceder las fianzas para que un inculpado pueda quedar libre; pero es necesario adecuar el Marco Jurídico, para que dichas Autoridades Judiciales no incurran en actos ilegales argumentando "su libre interpretación de la Ley". Es por ello, que al observar lo contenido en el numeral 203 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, que a la letra dice:

Artículo 203- Se califican como graves por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, los perseguibles de oficio sancionables con más de seis años de prisión en el término medio de su punibilidad.

He de manifestar que lo antes descrito ha traído una serie de confusiones entre las Autoridades Judiciales, quienes al interpretar tal precepto muchas veces no analizan debidamente las conductas delictivas con sus calificativas permitiendo que delitos calificados como el Robo, el Homicidio, entre otros no sean analizados al tenor de Criterios Firmes que ha asentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que por consiguiente permiten que transgresores de la Ley alcancen su Libertad bajo fianza, siendo que no tienen Derecho, si en verdad se interpretara la Ley; ya que según la Corte en los Autos de Formal Prisión se deben incluir las Calificativas, y esto por consiguiente es aplicable al momento de decidir sobre si un Inculpado tiene derecho a la Libertad Caucional.

Ahora bien unos de los temas mas discutidos en los últimos días es el de la CORRUPCIÓN DE LOS CUERPOS POLICIACOS, DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES; aquí en verdad no pienso entrar en detalles, ni en polémicas, pero con mi propuesta de reforma si quedaría más clara la forma de obtener el beneficio de la libertad caucional por parte de un Inculpado y se dejaría una vez por todas la polémica facultad del Juzgador de interpretación de tal acción y se

tomaría un método más transparente de los Criterios Judiciales al conceder la Libertad bajo Caucción o comúnmente conocida como Libertad bajo Fianza, por cierto una Garantía Constitucional para el Inculpado consagrada en el numeral 20 Apartado A de Nuestra Carta Magna.

Por lo que el suscrito como legislador tiene la encomienda de realizar Leyes, reformas y demás mecanismos para salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas, claro guardando los lineamientos de los Derechos Humanos y de las Garantías Individuales de los Individuos, pero con el presente decreto que presento de ninguna forma transgrede la Norma Fundamental, y si, en cambio se crea un sistema de mayor certeza Jurídica a favor de la sociedad, y se refuerza el marco legal para las autoridades encargadas de Investigar los delitos; aunado a que se cumple con la encomienda legislativa a favor de erradicar la corrupción en Materia de Seguridad, Procuración y de Administración de Justicia, método idóneo para un ataque frontal a la delincuencia y a la inseguridad la cual, al que aceptarla sin tapujos y reconocer que nos ha rebasado, ya que con la redacción del actual precepto favorece por demás a los delincuentes y crea un ambiente a la ciudadanía de desconcierto ya que resulta confuso estar con métodos legales mas complicados, ya que, de por si son difíciles de comprender, y si a esto le sumamos que al actual método le tenemos que sumar el mínimo de las sanciones más el máximo de estas y dividirlo entre 2 y lo que resulte debe ser más a 6 años para que un trasgresor de la Ley no pueda salir bajo Fianza.

Como se puede apreciar es un método matemático complicado, tanto para abogados, como para jueces y obviamente para los Justiciables; esta postura conlleva a pensar que tendríamos una redacción del artículo más apegada a derecho, clara y llevando implícito el Principio de Equidad de las partes.

Una vez analizado lo anterior y para concluir, he de manifestar que es necesaria esta reforma que planteo, en virtud de que, al que reconocer como una realidad lastimosa la existencia de "peligrosas organizaciones crimina-

les" que le han robado la tranquilidad a la población, que cada vez se hacen mas fuertes, aprovechando ineficiencia muchas veces de los mismos cuerpos policiacos, y otras por leyes mal hechas y en beneficio de la delincuencia; se ha hecho evidente el agotamiento del Sistema Judicial y de Procuración de Justicia, encuestas y testimonios muestran que nadie está conforme, ni los inculpados, pero es mas significativo el de las víctimas del delito; que no encuentran protección y difícilmente la Reparación del Daño sufrido; por lo que hay que romper este "entramado" Jurídico y fortalecer a las Instituciones del Estado, dichas Instituciones encargadas de la Seguridad de los Veracruzanos, se han vuelto paradójicamente injustas por lo que este Gran Estado enfrenta el desafío y habrá de salir avante.

Es por ello que insisto al que dotar al Estado y fortalecerlo con nuevos dispositivos para enfrentar al "CRIMEN", por cierto el más peligroso y el que más agravia. Atacarlo, enfrentarlo con recursos Jurídicos y materiales más adecuados para que obtenga mejores resultados; esto conlleva a pensar en un Ministerio Público y Cuerpo Policiaco fuerte, mas no omnipotente ni menos avasalladores.

Ahora bien al que señalar que es necesaria una reforma integral y de fondo por lo que para seguir ganándole terreno a la delincuencia es necesario adoptar lo que están llevando a cabo otras entidades, como es el caso de considerar a la TENTATIVA DE DELITOS GRAVES, como impedimento para conceder la Libertad Caucional al Inculpadado, ya que este tipo de conductas reflejan por demás la peligrosidad del individuo transgresor de la ley y que si no llevan a cabo sus objetivos delictivos, es en razón a que por causas ajenas al sujeto activo no se configura plenamente el Tipo Penal; pero que sin embargo dejan de manifiesto su ánimo criminal y por ende peligroso y dañino para la sociedad; y un ejemplo claro es, el siguiente: cuando un sujeto le dispara a corta distancia a una persona con un arma de grueso calibre pero no le logra impactar, si el pasivo no muere, fue por un caso fortuito, pero que de manera fehaciente queda plasmada la conducta como delictiva y con intención de haber privado de la vida a un individuo, es obvio que el

activo no merece por tal acción el beneficio de la libertad caucional. Y esto lo demuestro con la siguiente Jurisprudencia Firme y por tanto OBLIGATORIA:

No. Registro: 189,667
Jurisprudencia
Materia(s): Penal
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Mayo de 2001
Tesis: 1a./J. 18/2001
Página: 143

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. ES PROCEDENTE NEGARLA CUANDO LA CAUSA PENAL SE SIGA POR LA COMISIÓN, EN GRADO DE TENTATIVA, DE UN DELITO CALIFICADO COMO GRAVE POR LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

Si bien es cierto que la Constitución General de la República en su artículo 20, fracción I, establece como garantía del inculpadado en todo proceso del orden penal, el que el Juez le otorgue la libertad provisional bajo caución, también lo es que la concesión de dicho beneficio queda supeditada a que se cumplan los requisitos que la propia norma constitucional prevé, entre otros, que no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente lo prohíba. Ahora bien, el artículo 123 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, señala qué delitos se clasifican como graves para todos los efectos legales, mientras que el diverso numeral 122, fracción III, del propio código, dispone que para el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, es requisito que no se trate de delito calificado como grave por la ley. En estas condiciones, debe decirse que cuando la causa penal se sigue por la probable comisión, en grado de tentativa, de un delito calificado como grave por la legislación penal adjetiva del Estado, será procedente negar al inculpadado la libertad provisional bajo caución. Esto es así, porque la tentativa no integra por sí misma un ilícito al que corresponda un específico tipo penal, sino que implica la ejecución de un delito que se detiene en un punto del iter criminis antes de alcanzar su plena consumación, la

cual no se logra por causas ajenas a la voluntad del agente, y porque en el delito tentado es manifiesta la ejecución dolosa de los actos tendientes a su consumación. En efecto, la actuación típicamente antijurídica del activo y el inminente peligro en que se pone al bien jurídico protegido, aunque no se materialice el resultado típico, son manifestaciones inequívocas de la gravedad de la conducta del agente y de la peligrosidad que éste representa para la sociedad; por tanto, si el tipo penal de que se trate es calificado como grave por la ley, dicha calificativa debe extenderse, por igualdad de razón, a su tentativa, pues la acción de quien intenta pero no consuma es tan reprobable como la acción consumada.

Contradicción de tesis 39/99. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Quinto Circuito. 24 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Tesis de jurisprudencia 18/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecisiete de abril de dos mil uno, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Y así para no entrar en otro tema polémico como es el preguntarse si es necesario aumentar las penas, con mi propuesta no tendríamos que hacerlo ya que al tener un catálogo específico, esto facilita la manera de actuar de las autoridades y se vuelve más transparente.

La Reforma es un hito en la historia del Derecho Penal de Veracruz, ya que sin mezquindad y sin miedo Político, Legisladores y Autoridades "nos abocamos a trabajar, en lo que más, que un mandato se ha convertido en un clamor popular: que la Justicia realmente sirva a la Nación.

Para concluir hago mención que la presente Reforma es un restablecimiento del tejido Social, para que las Instituciones y autoridades cumplan con las nuevas disposiciones y al hacerlo estén en condiciones de recuperar la

confianza ciudadana, y trabajar para que el Estado emprenda la recuperación de su razón de ser, que es la tranquilidad de las personas y de sus familias. El Poder Público tiene una deuda con los Veracruzanos. Hoy empezamos a pagársela.

Por lo antes expuesto someto a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Para quedar como sigue:

Artículo 203- Para todos los efectos legales se califican como Graves, por afectar valores fundamentales de la sociedad los siguientes ilícitos tipificados en el Código Penal Vigente.

- I.- El Homicidio, a que se refieren los artículos 129, 130, 131, 132 y 133;
- II.- El Homicidio Culposo a que se refieren los artículos 147 Segundo y último Párrafo;
- III.- Las Lesiones a que se refiere el artículo 137 Fracciones V y VI;
- IV.- Las Lesiones Culposas a que se refiere el artículo 147 Primer Párrafo;
- V.- Inducción o ayuda al suicidio al que se refiere el artículo 148;
- VI.- El aborto a que se refiere el artículo 151;
- VII.- El Secuestro a que se refiere el artículo 163 en cualquiera de sus hipótesis; 163 Bis, 164 y 165;
- VIII.- El asalto, previsto en el artículo 171;
- IX.- La Violación a que se refieren los artículos 182, 183 excepto el último párrafo y 184;
- X.- Pederastia previsto en el artículo 185 Bis;
- XI.- El abuso erótico sexual contenido en el artículo 186 segundo párrafo;
- XII.- El robo previsto en el artículo 202 Fracción I párrafo tercero; el robo calificado en los casos a que se refiere la Fracción II del artículo 205 en cualquiera de sus incisos y 209 en cualquiera de sus hipótesis;
- XIII.- El abigeato previsto en los artículos 210, 211 y 212 en cualquiera de sus fracciones;
- XIV.- El Fraude contenido en el artículo 216 Fracción IV en íntima relación con el numeral 217;
- XV.- El Encubrimiento por receptación previsto por el artículo 229 última hipótesis.

XVI.- Operaciones de recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo 230;
 XVII.- Tráfico de menores contenido en el artículo 243 en cualquiera de sus hipótesis, 243 Bis y 244;
 XVIII.- Estragos previsto en los artículos 265 y 266;
 XIX.- Corrupción de Menores e Incapaces previsto en los artículos 285 y 286;
 XX.- Pornografía infantil o de incapaces contenido en los artículos 290 y 291;
 XXI.- Lenocinio y trata de personas a que se refieren los artículo 292 en cualquiera de sus fracciones y 293;
 XXII.- Conspiración previsto en los artículos 299 y 300;
 XXIII.- Rebelión contenido en los artículos 301, 302 y 306;
 XXIV.- Terrorismo previsto en el artículo 311 en cualquiera de sus hipótesis, 312 y 313;
 XXV.- Sabotaje contenido en el artículo 314;
 XXVI.- Abuso de Autoridad al que se refiere el artículo 318 en todas sus hipótesis.
 XXVII.- Peculado previsto en el artículo 323;
 XXVIII.- Enriquecimiento ilícito a que se refiere el artículo 328;
 XXIX.- Evasión de Presos prevista en el artículo 339 y 342;
 XXX.- Fraccionamiento Indebido contenido en el artículo 349;
 XXXI.- Venta o promesa de venta indebida prevista en el artículo 350;
 XXXII.- Tentativa de Homicidio en las hipótesis contenidas en los artículos 129, 130, 131, 132 y 133, Tentativa de Lesiones a que se refiere el artículo 137 Fracciones V y VI, Tentativa de inducción o ayuda al suicidio, Tentativa de aborto, Tentativa de Secuestro, Tentativa de Asalto, Tentativa de Violación, Tentativa de Pederastia, Tentativa de abuso erótico sexual, Tentativa de Robo tratándose de las hipótesis contenidas en el artículo 205 Fracción II en cualquiera de sus incisos y de las señaladas en el numeral 209; Tentativa de Abigeato previsto en los artículos 210, 211 y 212 en cualquiera de sus fracciones; Tentativa de Fraude contenido en el artículo 216 Fracción IV en íntima relación con el numeral 217; Tentativa de operaciones de recursos de procedencia ilícita, Tentativa de tráfico de menores, Tentativa de Estragos, Tentativa de corrupción de menores o incapaces, Tentativa de Pornografía infantil o de in-

capaces, Tentativa de Conspiración, Tentativa de Rebelión, Tentativa de Terrorismo, Tentativa de Sabotaje, Tentativa de Abuso de Autoridad, Tentativa de Peculado, Tentativa de Evasión de Presos, Tentativa de Fraccionamiento Indebido y Tentativa de Venta o promesa de venta indebida.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A 29 DE ENERO DEL 2008.

DIP. VÍCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ CUEVAS

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de enero del año dos mil ocho, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la "*Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*", presentada por los diputados Julio Chávez Hernández, Manuel Laborde Cruz y Renato Tronco Gómez.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política local; 18 fracciones I y V, 38, 39 fracción XVII, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la comi-

sión permanente citada formula su dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, se sometió a la consideración de esta LXI Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la vigésima cuarta sesión del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados Julio Chávez Hernández, del Partido del Trabajo, Manuel Laborde Cruz, del Partido Revolucionario Veracruzano y Renato Tronco Gómez, independiente.
2. La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado acordó turnar la iniciativa mencionada en el antecedente primero, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficio número SG-SO/1er./1er./304/2007, de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales es competente para emitir la presente resolución, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye al cumplimiento de las atribuciones del honorable Congreso, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados.
- II. Del análisis y estudio de la iniciativa objeto de este dictamen, se observa que la misma

tiene como propósito reformar las disposiciones de la Ley Orgánica de este Poder, sobre la conformación de los grupos legislativos que integran la Legislatura, a fin de permitir de mejor manera, que los diputados independientes y de los partidos políticos minoritarios contribuyan al cumplimiento de las funciones legislativas.

- III. Como lo expresa en su exposición de motivos, la iniciativa a que está referido este dictamen, es congruente con las reformas políticas de los últimos años en nuestra República, orientadas a fortalecer el sistema de partidos políticos, a fin de permitir que el pluralismo ideológico se exprese en la representación popular.
- IV. Específicamente, la norma en vigor que regula la conformación de los grupos legislativos en el seno del honorable Congreso del Estado no permite que diputados independientes o procedentes de partidos distintos, conformen un grupo legislativo.
- V. Esta comisión permanente considera procedente resolver en sentido favorable la iniciativa, puesto que se establece que, para evitar que la actividad legislativa se disperse, no podrá haber más que un grupo legislativo con las características propuestas; además de que la actividad del grupo legislativo no puede tener implicaciones externas, pues sólo se realizará al interior del Congreso.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 27.- El grupo legislativo es la asociación de diputados que se constituye para fun-

cionar durante una Legislatura, con el propósito de garantizar la libre expresión de las corrientes políticas representadas en el Congreso; así como participar en la toma de decisiones, coadyuvar en los trabajos legislativos y contribuir a la disciplina interna del Congreso, en los términos que señala esta ley.

El grupo legislativo se integrará con al menos tres diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con representación en el Congreso. Se constituirá en la primera sesión ordinaria de la Legislatura, si sus integrantes proceden de un mismo partido político; de provenir de partidos diversos o ser independientes, cuando sus integrantes así lo decidan, pero en este último caso no podrá existir más de un grupo. Al efecto, cada grupo legislativo entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

- a). ...
- b). ...
- ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Francisco Portilla Bonilla
Presidente

Dip. Elvia Ruiz Cesáreo
Secretaria

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

Por acuerdos del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesiones ordinarias celebradas los días catorce y veintitrés de noviembre de dos mil siete, se turnaron a las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, para su estudio, análisis y dictamen, las iniciativas de Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por las diputadas Dalia Edith Pérez Castañeda, Clara Celina Medina Sagahón, Marilda Elisa Rodríguez Aguirre, Elvia Ruiz Cesáreo, María Bernardina Tequilquihua Ajactle, Alba Leonila Méndez Herrera, María del Rosario Guzmán Avilés, María de los Ángeles Sahagún Morales y Margarita Guillaumin Romero, integrantes de esta Legislatura.

En tal virtud, y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II y 38, de la Constitución Política local; 38 y 39, fracciones IV, XI y XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, presentan su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día catorce de noviembre de dos mil siete, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció la iniciativa de Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2.- En sesión celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil siete, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable

Congreso del Estado conoció la iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por las diputadas Dalia Edith Pérez Castañeda, Clara Celina Medina Sagahón, Marilda Elisa Rodríguez Aguirre, Elvia Ruiz Cesáreo, María Bernardina Tequilquihua Ajactle, Alba Leonila Méndez Herrera, María del Rosario Guzmán Avilés, María de los Ángeles Sahagún Morales y Margarita Guillaumin Romero, integrantes de esta Legislatura.

3.- Mediante oficios SG-SO/1er./1er./068/2007, SG-SO/1er./1er./069/2007, SG-SO/1er./1er./070/2007, SG-SO/1er./1er./096/2007, SG-SO/1er./1er./097/2007, SG-SO/1er./1er./098/2007, fueron turnadas sendas iniciativas, para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas Dictaminadoras formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia son competentes para conocer del presente asunto.

II.- Que la iniciativa presentada por el diputado Tito Delfín Cano expresamente señala como su objetivo "(...) proteger el derecho de las mujeres y las niñas del estado de Veracruz a vivir una vida libre de violencia, partiendo del marco normativo propuesto por el Senado de la República."

Señala el mismo autor de la proposición legislativa que la violencia contra las mujeres y niñas es una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, es una ofensa a la dignidad humana por ser una manifestación de las relaciones de poder, históricamente asimétricas entre hombres y mujeres y que tal agravio trasciende a toda la sociedad.

Que en tal virtud, es menester, hacer conciencia en nuestras autoridades y en la sociedad toda, de la carencia de una protección jurídica normativa efectiva en favor de una vida digna de persona humana para todas las mujeres y niñas de nuestro estado.

En este contexto, concluye el diputado Delfín Cano que existe la necesidad de presentar una propuesta para homologar la legislación estatal de Veracruz a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aprobada por el Senado de República, y que dicha ley debe contemplar las acciones que las autoridades estatales y municipales deban tomar para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este orden de ideas, una de las consecuencias plausibles de aprobar una norma como la que propone, radica en que a partir de ella, en el Poder Ejecutivo a través de las diferentes Secretarías de Despacho del Gobierno Estatal, se impulsen políticas públicas transversales con perspectiva de género, con enfoque de respeto y trato humano a las mujeres.

III.- Que en el mismo sentido, son objetivos de la iniciativa suscrita por el conjunto de diputadas ya citadas en el prefacio de este dictamen, según se deduce del análisis del texto correspondiente, por un lado cumplimentar el artículo octavo transitorio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expedida en Decreto por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 1º de febrero del año 2007, y por el otro establecer los principios y las modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, regulando el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo y el ejercicio pleno e integral de los derechos humanos de las mujeres .

Que los motivos de esta propuesta de Ley pueden hallarse en los resultados obtenidos mediante una investigación sobre la violencia contra las mujeres, realizada por la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión; en tal investigación, se comprobó que en todas las entidades de la república, incluyendo Veracruz, se presentan alar-

mantes expresiones de violencia de género contra las mujeres, y aun los gobiernos que reconocen la necesidad de enfrentarla están rebasados.

Que “según la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres Envim 2003, el porcentaje de mujeres que en Veracruz, han sido objeto de algún tipo de violencia por algún integrante de su familia, es de 57.5%, (21 lugar a nivel nacional) el porcentaje de mujeres que han sufrido violencia por la pareja de por vida, es de 33.8%, (15 lugar a nivel nacional) mujeres que sufrieron algún tipo de violencia por la pareja actual es de 15.2%, (lugar 28 a nivel nacional), mujeres que sufrieron violencia psicológica con la pareja actual 14.3%, (lugar 26 a nivel nacional) mujeres que sufrieron violencia física con la pareja actual 8.1%, (lugar 23 a nivel nacional) mujeres que sufrieron violencia sexual con la pareja actual 5.6%, (lugar 26 a nivel nacional) mujeres que sufrieron violencia económica con la pareja actual 4.1% (lugar 21 a nivel nacional) El Estado de Veracruz ocupa en el año 2003, el lugar número 21 en el conjunto de entidades federativas por porcentaje de mujeres que sufrieron cualquier tipo de violencia.

Para este mismo objeto la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que en el período comprendido entre el año 2000 al 29 de septiembre del 2005, ocurrieron en el estado, 411 homicidios dolosos, de los cuales 55 ocurrieron en el año 2000, 79 en el año 2001, 73 en el año 2002, 64 en el año 2003, 76 en el año 2004 y 65 en el año 2005. La misma dependencia informó que ocurrieron 1083 homicidios culposos en agravio de mujeres.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado informó que del total de homicidios dolosos y culposos en el mismo período de tiempo, habían sido resueltos con sentencia condenatoria el 27.9% y el 23.64% respectivamente.”

Del análisis de estos resultados, las autoras de la iniciativa también concluyeron que el contexto donde ocurrieron estos hechos está enmarcado en actitudes y situaciones de tolerancia social, impunidad y fomento a la violencia de género cotidiana, misógina y machista contra niñas y mujeres, siendo los homi-

cidios las consecuencia más cruel de este fenómeno que sucede tras procesos vitales marcados por la inseguridad, por escaladas de violencia y situaciones extremas de marginación y exclusión que culmina en feminicidios.

De manera coincidente con la iniciativa presentada por el diputado del Grupo legislativo del Partido Acción Nacional, las diputadas promoventes consideran que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos y a las libertades humanas y se adhieren a la caracterización que de este fenómeno social ha realizado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas quien afirma que “la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer.”

Sostienen además las autoras de la propuesta en dictamen, que han considerado en aquélla los acuerdos internacionales en la materia signados por nuestro país, entre los que destacan la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belém do Pará, en la que se incorpora el concepto del derecho a una vida libre de violencia cuando se define a tal manifestación social como “toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

De igual manera, toman en cuenta los objetivos estratégicos resultantes de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), donde se adoptó el compromiso de tomar medidas integrales para prevenir y eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres, considerando que la violencia contra las mujeres es el resultado de una situación estructural de desigualdad entre los hombres y las mujeres y de una condición política que deviene en la conculcación y disminución de los derechos humanos de las mujeres, y que al mismo tiempo, la violencia contra las mujeres se constituye en un mecanismo de dominio, control y opresión de género de las mujeres.

Lo anterior implica que las niñas y las mujeres víctimas de violencia de género no gozan de la debida protección de las leyes y no tienen acceso a recursos judiciales eficaces; por ello, deben adoptarse políticas de gobierno que abarquen las reformas legislativas, en particular, las reformas del sistema de justicia penal. En el mismo sentido, es necesario articular acciones y elaborar políticas públicas y gestiones institucionales con perspectiva de género, tanto para prevenir la violencia contra las mujeres como para eliminar la impunidad y establecer medidas de reparación del daño.

Destacan de la propuesta de ley que se estudia y dictamina los principios rectores que sirven como fundamento, entre ellos, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres, el compromiso con la armonización legislativa en Veracruz frente a los Tratados que a nivel internacional protegen los derechos humanos de las mujeres.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que proponen, constituirá el marco jurídico que, aprobado por esta soberanía, permitirá cumplir a plenitud con los tratados internacionales de la materia, clarificar y definir los conceptos de violencia hacia la mujer en sus tipos y modalidades. Contar con medidas de protección de las víctimas que funcionen eficazmente, y establecer criterios para modificar y alcanzar congruencia legislativa en las diferentes leyes sustantivas y adjetivas, penales, civiles y administrativas que tienen que ver con la violencia en contra de las mujeres.

IV.- Que en virtud de que ambas iniciativas tienen el mismo objetivo declarado y solamente difieren en puntos particulares, estas Comisiones Permanentes Unidas acordaron realizar el análisis, estudio y dictamen, de manera conjunta, para que el resultado final, considerando las propuestas de dispositivos legales contenidos en cada una de ellas, sea una norma jurídica que conjugue de manera coherente el sentido general y las particularidades de las iniciativas en dictamen.

V.- Que estas comisiones dictaminadoras para el efecto de conjugar ambas propuestas, man-

teniendo los objetivos y las disposiciones sustanciales de cada una de ellas, acordaron en primera instancia, modificar la estructura de las normas jurídicas propuestas, atendiendo con ello a sugerencias de índole técnica legislativa y a la búsqueda de claridad y eficacia de los dispositivos legales en el momento de su aplicación; la estructura que se consideró más adecuada para los objetivos que se pretenden alcanzar con las iniciativas en Dictamen resultó la siguiente:

Título Primero: Disposiciones Generales
Capítulo Único: De la Naturaleza y Objetivos

Título Segundo: Tipos y Modalidades de la Violencia
Capítulo I: De los Tipos de Violencia
Capítulo II: De las Modalidades de la Violencia
Capítulo III: De la Violencia en el Ámbito Familiar
Capítulo IV: De la Violencia Laboral y Escolar
Capítulo V: De la Violencia en la Comunidad
Capítulo VI: De la Violencia Institucional
Capítulo VII: De la Violencia Femicida

Título Tercero: Del Sistema y del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Capítulo I: Del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Capítulo II: Del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Título Cuarto: De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres
Capítulo I: De la Competencia Estatal
Capítulo II: De la Competencia de los Ayuntamientos

Título Quinto: De la Atención a las Víctimas, de los Refugios y de los Centros de Reeducción para las Personas Agresoras
Capítulo I: De la Atención a las Víctimas
Capítulo II: De los Refugios para las Víctimas
Capítulo III: De las Medidas Reeducativas y Centros de Reeducción para las Personas Agresoras

Título Sexto: De la Alerta de Violencia de Género y de las Órdenes de Protección

Capítulo I: De la Alerta de Violencia de Género
Capítulo II: De las Órdenes de Protección

Artículos Transitorios

VI.- Que dada la naturaleza de las nuevas instituciones que se pretenden introducir en el sistema jurídico veracruzano, mediante las reglas que se dictaminan, y el trasfondo filosófico y cultural que las anima estas Comisiones Permanentes Unidas que dictaminan consideran conveniente referirse, así fuera brevemente, al contenido substancial de los dispositivos legales explicando de manera sucinta su trascendencia.

La Ley que se someterá a discusión del Pleno de la LXI legislatura esta compuesta de seis títulos, un total de diecisiete capítulos integrados por cuarenta y seis artículos y nueve transitorios.

El Título Primero, denominado "Disposiciones Generales", contiene un solo capítulo donde se especifican la naturaleza y los objetivos de la ley, destacándose entre ellos la posibilidad de establecer bases y principios de la política gubernamental y de Estado para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

En este mismo capítulo, se establecen los principios rectores de las políticas públicas a saber, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

El título segundo denominado, "Tipos y Modalidades de la Violencia", distingue en sus siete capítulos, los tipos de las modalidades ejercidas contra las mujeres, donde los primeros resultan ser "Actos u omisiones que dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres" y la segunda "Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia (...)". Esta distinción resulta relevante para los efectos mismos de la ley y para la operatividad de las medidas protecto-

ras, entre las que destacan las órdenes de protección. En este mismo título, se describen las acciones que las autoridades a quienes se les otorga competencia en la materia, deberán realizar para prevenir, principalmente, las modalidades de la violencia de género.

El Título Tercero denominado "Del Sistema y del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", constituye parte medular del nuevo dispositivo legal que ahora será puesto a discusión del Congreso, pues en el primer capítulo, el que se refiere al Sistema, especifica cuál será la instancia de coordinación de la actividad gubernamental, en los ámbitos estatal y municipal, en la aplicación del conjunto de medidas, políticas públicas y acciones que se desarrollarán en la entidad, con perspectiva de género para coadyuvar a obtener los objetivos trazados en la misma Ley.

Es de enfatizarse que en el sistema se considerarán la representación de instancias gubernamentales y de la sociedad civil, conceptualizadas como coadyuvantes fundamentalmente de naturaleza técnica, actuando de manera coordinada bajo la presidencia de la Secretaría de Gobierno y con el auxilio del Instituto Veracruzano de las Mujeres que fungirá como secretaría técnica.

El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado, objeto del capítulo II de este Título, está encaminado a impulsar y fomentar el conocimiento, la promoción y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formal y no formal, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

El título Cuarto regula la distribución de competencias en la materia, especificando dos órdenes. El primero de ellos, es el ámbito estatal, donde se reservan al gobierno del estado

atribuciones de fundamental importancia para alcanzar los objetivos de la Ley, considerándose entre ellas garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, y sobre la efectividad de la aplicación de las medidas para su prevención, atención, sanción y erradicación.

En el mismo orden estatal pero con la intención de dar mayor claridad a las disposiciones de la Ley en análisis, se adoptó el criterio de especificar algunas atribuciones de especial importancia otorgadas a favor de algunas dependencias del Poder Ejecutivo; así, se definieron con precisión las acciones que correspondían a la Secretaría de Gobierno y a las de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Ecuación, Salud, Trabajo, Previsión Social y Productividad y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

De la misma manera, en dispositivo jurídico independiente se determinaron las atribuciones del Instituto Veracruzano de las Mujeres y otras de trascendental importancia, principalmente en materia de apoyo a las víctimas de la violencia, dadas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por otra parte, a los ayuntamientos de la entidad se les otorgan atribuciones para coordinarse con el gobierno estatal en el correcto funcionamiento del Sistema y la aplicación eficiente del Programa, pero también para formular, ejecutar y evaluar sus propios programas de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres, apoyar la creación de las Unidades de Atención de las Víctimas de Violencia garantizando que la atención a las mujeres indígenas sea

realizada por mujeres y en su propia lengua y la creación de refugios seguros.

El Título Quinto, denominado "De la Atención a la Víctimas, de los Refugios y de los Centros de Reeducción", está destinado a establecer las reglas conforme a las cuales deberá otorgarse atención a las víctimas, y las características que deben poseer los refugios y los centros de reeducación.

Respecto de la atención a las víctimas destacan, por su importancia, proporcionarles la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita, expedita y en el idioma que hable la víctima, estipulándose además que si ésta fuere indígena deberá ser asistida por un intérprete que hable exactamente su misma lengua, así como la creación de refugios.

Para proteger los derechos de las víctimas y garantizarles la mayor libertad y capacidad de decisión en el momento en que son sometidas a condiciones de violencia, se prohíbe someterlas a mecanismos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, en tanto dure la situación de violencia que ha dado lugar al otorgamiento de medidas de protección.

Respecto de los refugios, hay que decir que en estos lugares se garantizan a la víctima seguridad y la prestación de servicios indispensables para superar el momento de crisis a que es sometida; de esta manera, en estos lugares se proporcionarán a las mujeres hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada, capacitación para el desempeño de una actividad laboral, y bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

En el Capítulo Sexto, denominado "De la Alerta de Violencia de Género y de las Órdenes de Protección", se establecen las medidas que deberán adoptarse para enfrentar la forma extrema de violencia contra las mujeres, la

violencia feminicida, estableciéndose un conjunto de obligaciones a cargo del Estado a efecto de garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, detener la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren.

En el Capítulo II de este mismo título se regulan las órdenes de protección, la más importante de las medidas adoptadas en la Ley para la protección de las mujeres sometidas a violencia. Se describen dos clases, las de emergencia y las preventivas, correspondiendo a cada una de ellas mecanismos de protección que deberán ser emitidas por autoridad jurisdiccional, cumpliendo requisitos de legalidad pero manteniendo el criterio de que deben ser medidas precautorias y cautelares urgentes, que deben ser desahogadas de manera expedita a solicitud de la víctima o de cualquier persona que conozca de los hechos de violencia. Estas sin dudas, son de las medidas más significativas e importantes para coadyuvar a la prevención y erradicación de la violencia de género en la entidad.

Finalmente, en los artículos transitorios se establecen reglas y términos para la elaboración del Reglamento de la Ley, la integración del Sistema y su Reglamento, del Diagnóstico Estatal Sobre Todas las Formas de Violencia Contra las Mujeres y las Niñas y del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, así como el plazo máximo de 270 días para que el Congreso del Estado presente las iniciativas necesarias para armonizar las normas jurídicas que correspondan, con las disposiciones de la Ley que se propone sea aprobada.

VII.- Las Comisiones que dictaminan consideran conveniente destacar otro de los capítulos contenidos en la norma que se propone, pues representa una clara muestra de la disposición y apertura mostrada por los integrantes de esta LXI legislatura para la búsqueda de acuerdos, encontrados todos, sobre la base de la discusión, el razonamiento y privilegiando siempre el consenso que permitió un dictamen sin tener que recurrir a la votación mayoritaria de ningún punto; se trata del Capítulo III, del Título Quinto, que se denomina "De las Medidas Reeducativas y Centros

de Reeducación para las Personas Agresoras", originalmente insertada en la iniciativa presentada por el diputado Tito Delfín Cano y reelaborada como resultado de la discusión plural dada en el seno de las Comisiones que dictaminan; como se adujo en la exposición de motivos del documento antes citado este capítulo está destinado a facilitar la reeducación de las personas agresoras de manera integral "para efecto de que no sólo asuma su responsabilidad legal, sino que exista la posibilidad real de que no reincida en su conducta (...)".

VIII.- Que realizado el análisis de las iniciativas propuestas, estas Comisiones Permanentes Unidas Dictaminadoras, han concluido que dada las condiciones contenidas en la exposición de motivos de las proposiciones legislativas en estudio, concernientes al inalienable e indiscutible derecho de las mujeres y niñas de Veracruz, de acceder a una vida libre de violencia, concluimos que es urgente promulgar en la entidad una norma jurídica que contribuya a superar condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que hasta hoy provocan, alientan y reproducen la violencia de género, la discriminación y sometimiento de las mujeres, todo lo cual atenta contra su dignidad y derechos humanos, como lo hace también, en perjuicio de la sociedad en su conjunto, merced a este flagelo socio cultural, permanecer anclada en una situación que impide el desarrollo humano con equidad, justicia y democracia.

De igual forma y en plena coincidencia con las y los diputados que promovieron las iniciativas que se dictaminan, postulamos la necesidad de generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales con perspectiva de género; en tal virtud, éste constituye uno de los objetivos de la norma que se propone aprobar.

La naturaleza, importancia y trascendencia del bien jurídico cuya salvaguarda, protección y vigencia podrá alcanzarse con esta Ley, es la vida misma de las mujeres y niñas veracruzanas, en condiciones de equidad, dignidad, justicia y seguridad plenas, lo cual es condición previa e indispensable para el desarrollo integral de sus capacidades y para el ejercicio pleno de sus derechos humanos en sus vertientes económica, social,

política, cultural y ambiental. En consecuencia los objetivos que se pretenden alcanzar, vía la aprobación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituyen un acto de justicia y congruencia de los representantes populares que integramos la LXI Legislatura, quienes a través de este instrumento normativo diseñamos medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, destacando entre otras cuestiones, la posibilidad para quienes sean sometidas a cualquier tipo o modalidad de violencia, de acudir ante una autoridad jurisdiccional para obtener una orden que las proteja y las salvaguarde de la situación violenta que padezcan, lo que obviamente contribuye a garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia.

El diseño e integración de esta Ley está inspirado y sustentado en los más avanzados estudios y prácticas jurídico legislativas que, con la aplicación de acciones afirmativas -que responden a criterios de compensación- cuya eficacia ha quedado científica y políticamente demostrada, permiten incidir y revertir situaciones de discriminación y marginación para favorecer el desarrollo e integración de grupos sociales en estado de vulnerabilidad. En este caso y con esta Ley se garantizará y vigilará que las mujeres y niñas veracruzanas, vivan a lo largo de toda su vida y en todos los ámbitos de sus relaciones, con seguridad, respeto a sus derechos e integridad física, psicológica y emocional.

Con la aprobación de este cuerpo normativo, nuestra entidad se colocará a la vanguardia de la búsqueda de situaciones equitativas entre los géneros, además de cumplir con el mandato y las disposiciones contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en instrumentos de derecho internacional como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Belém do Pará, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y los Objetivos del Milenio, entre otros; signados por el gobierno de nuestro país.

En este orden de ideas, las Comisiones que dictaminan, consideran necesaria y procedente la

aprobación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues una vez en vigor se tornará, sin lugar a dudas, en un instrumento que perfeccionará las instituciones del Estado y será eficaz para la concreción y conquista del noble objetivo que se propone.

La aprobación de esta Ley constituye la mejor expresión del compromiso de las Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para con sus representadas y representados, toda vez que el conjunto de disposiciones normativas contenidos en la Ley en comento es una respuesta clara y, con toda seguridad, eficiente para terminar con las causas que estructural, social, política, jurídica, cultural y familiarmente han sido el factor de reproducción de conductas y situaciones violentas en uno u otro de sus diversos tipos y modalidades.

Con la aprobación de la Ley de de Acceso a una Vida Libre de Violencia, que se dictamina, empezamos a saldar una deuda histórica y ancestral para con las mujeres, un sector de la población cuya importancia y aporte a los más altos valores de las familias y la sociedad en su conjunto, no admite duda ni se encuentra a discusión; de igual forma, con la aprobación de esta Ley se contribuye al mejor y mayor desarrollo de los más altos valores de la humanidad.

Por lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia someten a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto definir y

establecer los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas, para que los gobiernos del estado y municipal realicen las acciones encaminadas a su prevención, atención, sanción y erradicación; atentos a los principios de coordinación y concurrencia gubernamental.

Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son:

- I. Establecer las bases y principios de la política gubernamental y de Estado para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;
- II. Garantizar los derechos de las mujeres y las niñas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, aprobados por nuestro país, que les permita el acceso a una vida libre de violencia, proveyendo la eliminación de las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las mujeres, para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales con perspectiva de género;
- III. Garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de violencia de género, de sus hijas e hijos y de las instituciones, profesionales, denunciantes, testigos y demás personas intervinientes;
- IV. Asegurar el acceso rápido, transparente y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;
- V. Homologar, definir, impulsar y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, la atención de las víctimas y su acceso a la justicia, y la sanción y la reeducación de las personas agresoras;

VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres víctimas de violencia de género; y

VII. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos de todo tipo que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Artículo 3.- En la elaboración y ejecución de las políticas públicas de gobierno, estatal y municipal, se observarán los siguientes principios:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Acoso sexual: Forma de violencia consistente en cualquier tipo de molestia de connotación sexual hacia la mujer, valiéndose de una posición jerárquica derivada de relaciones laborales, escolares, domésticas o de cualquier otra índole que implique subordinación, sea ésta emocional, de género o psicológica;
- II. Actualización: Proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión pública los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad, equidad y derechos humanos de las mujeres;
- III. Alerta de Violencia de Género: Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado;
- IV. Atención: Es el conjunto de servicios especializados, integrales y gratuitos propor-

- cionados por las instancias gubernamentales a cualquier mujer víctima de violencia de género, a sus hijas e hijos y cuya finalidad es el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su empoderamiento;
- V. Celotipia: Ejercicio de violencia, sometimiento, control, manipulación y dominio sobre las mujeres causado por la pasión de los celos;
- VI. Debida Diligencia: Obligación que se deriva de la responsabilidad del Estado de hacer lo máximo para reconocer, proteger y garantizar los derechos de las mujeres;
- VII. Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Son los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales en la materia;
- VIII. Empoderamiento de las Mujeres: Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- IX. Erradicación: Conjunto de acciones y políticas públicas diseñadas con la finalidad de eliminar las condiciones estructurales de la violencia de género, como la desigualdad entre las mujeres y los hombres que derivan en los diferentes tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas, así como la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres;
- X. Especialización: Conocimientos específicos construidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la disciplina académica de las y los funcionarios, a fin de aplicar y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XI. Formación General: Premisas teóricas, metodológicas y conceptos fundamentales sobre la perspectiva de género que deben recibir todas y todos los servidores públicos que integran la Administración Pública, con la finalidad de incorporar esta visión al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, las acciones y los programas de su competencia, así como en sus relaciones laborales;
- XII. Hostigamiento Sexual: Conducta o acción reiterada con fines lascivos que una persona infiere a una mujer o niña, la cual le cause molestia, miedo, terror, zozobra o angustia y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima;
- XIII. Instituto: Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- XIV. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XV. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVI. Misoginia: Conductas de odio hacia la mujer;
- XVII. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XVIII. Modelos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y las acciones integrales gubernamentales para garantizar la seguridad, el ejercicio de los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia en todas las esferas de su vida;

- XIX. Órdenes de Protección: Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima; son medidas precautorias y cautelares;
- XX. Persona Agresora: Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- XXI. Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXII. Políticas de Gobierno: Conjunto de orientaciones y directrices dictadas a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- XXIII. Presupuestos con Perspectiva de Género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses y necesidades de mujeres y hombres con el fin de garantizar y priorizar la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;
- XXIV. Prevención: Estrategias y acciones coordinadas y anticipadas para evitar la violencia contra las mujeres, las actitudes y los estereotipos existentes en la sociedad acerca de las mujeres y los hombres;
- XXV. Programa Nacional: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el ámbito nacional;
- XXVI. Programa: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVII. Refugios: Albergues, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias que han sido víctimas de violencia;
- XXVIII. Sanción.- Medida dictada por la autoridad, cuya aplicación deriva de la comisión de cualquiera de los actos de violencia regulados por esta Ley;
- XXIX. Sexismo: Diversas formas de manifestación de la creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, de la superioridad del sexo masculino sobre el sexo femenino, creencia que resulta en una serie de privilegios para los hombres y de discriminaciones y violencia para las mujeres;
- XXX. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas;
- XXXI. Sistema Nacional: Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXXII. Tipos de Violencia: Actos u omisiones que dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres; y
- XXXIII. Víctima: Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.
- Artículo 5.-** El Congreso del Estado, al decretar el Presupuesto de Egresos, verificará la asignación de recursos a las partidas, programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Artículo 6.-** Cuando alguno de los actos u omisiones considerados en el presente ordenamiento constituya delito, se aplicarán las dispo-

siones establecidas en la ley penal del estado.

Asimismo, para efectos de reconocimiento de paternidad y cumplimiento de las obligaciones inherentes a ésta, se aplicarán los procedimientos establecidos en las leyes de la materia.

TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA

Artículo 7.- Son tipos de violencia contra las mujeres:

- I. La violencia psicológica: Acto u omisión que dañe la estabilidad psíquica y/o emocional de la mujer; consistente en amedrentar, negligencia, abandono, celotipia, insultos, humillaciones, denigración, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo y restricción a la autodeterminación;
- II. La violencia física: Acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia sexual: Acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer, al denigrarla o concebirla como objeto; se considera como tal, la discriminación o imposición vocacional, la regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas, la prostitución forzada, la pornografía infantil, la trata de niñas y mujeres, la esclavitud sexual, el acceso carnal violento, las expresiones lascivas, el hostigamiento sexual, la violación, los tocamientos libidinosos sin consentimiento o la degradación de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual.
- IV. La violencia patrimonial: Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima;
- V. La violencia económica: Acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considerará como tal, el no reconocimiento de la paternidad y/o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma;
- VI. La violencia obstétrica: Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y
- VII. Cualesquiera otras que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 8.- Son modalidades de violencia contra las mujeres:

- I. Violencia de Género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida;
- II. La Violencia en el ámbito familiar y la violencia en el ámbito familiar Equiparada: Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima;
- III. La violencia laboral y/o escolar:
 - a) Violencia Laboral: Acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad; se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y

b) Violencia Escolar: Conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros, personal directivo, administrativo, técnico, de intendencia, o cualquier persona prestadora de servicios en las instituciones educativas. Lo es también las imágenes de la mujer con contenidos sexistas en los libros de texto, y el hostigamiento sexual.

- IV. Violencia en la Comunidad: Actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público;
- V. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres, que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia; y
- VI. Violencia Femenicida: Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar tolerancia social e indiferencia del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 9.- Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación que establezcan los gobiernos estatal y municipal, para prote-

ger a las víctimas de violencia en el ámbito familiar, deberán contemplar:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Aplicar a la persona agresora, las medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, para erradicar las conductas violentas, eliminando los estereotipos de supremacía de género, y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la víctima y la persona agresora sea proporcionada por el mismo personal profesional y en el mismo lugar; en ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora respecto de la víctima; y
- V. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima y sus hijas e hijos.

CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR

Artículo 10.- Los gobiernos estatal y municipal en el marco de sus respectivas competencias, al establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o escolares, deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de esta modalidad de la violencia en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; y
- III. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de violencia de género.

CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

Artículo 11.- Los gobiernos estatal y municipal en el ámbito de sus competencias deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La educación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; y
- III. El establecimiento de un banco de datos estatal sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias responsables.

CAPÍTULO VI DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 12.- Los gobiernos estatal y municipal se organizarán, realizarán las adecuaciones que correspondan en el ámbito administrativo y proporcionarán la especialización y actualización profesional que requieran los servidores públicos, para garantizar en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO VII DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

Artículo 13.- Los gobiernos estatal y municipal aplicarán inmediatamente las medidas establecidas en esta Ley ante la ocurrencia de esta forma extrema de violencia de género.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA Y DEL PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 14.- Los gobiernos estatal y municipal se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

El Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, así como a los Diagnósticos Estatal y Nacional sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Todas las medidas que lleven a cabo los gobiernos estatal y municipal deberán ser realizadas sin discriminación alguna; por ello, considerarán el idioma, la edad, la condición social, la condición étnica, la preferencia sexual, o cualquier otra condición.

Artículo 15.- El Sistema Estatal se conformará con:

- I. La Secretaría de Gobierno, cuyo titular lo presidirá;
- II. Un representante del Poder Judicial del estado;
- III. Una representante del Poder Legislativo que será la Presidenta de la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia del Congreso del estado;
- IV. La titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema;
- V. Tres mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas, con probado currículo en trabajo relativo a los Derechos Humanos de las Mujeres y un mínimo de experiencia de cinco años, designadas por el Congreso a propuesta de las Comisiones Unidas de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables del Congreso del Estado; y

- VI. Dos mujeres representantes de instituciones de investigación, especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres, designadas por el Congreso del Estado a propuesta de la Universidad Veracruzana.

La Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de Reglamento del Sistema y, previa la consideración de los miembros, lo presentará al Ejecutivo del estado para su promulgación.

Artículo 16.- Son materia de coordinación entre los gobiernos estatal y municipal:

- I. La prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y la atención especializada de las víctimas;
- II. La formación, especialización y actualización del personal encargado de su prevención, atención, sanción y erradicación;
- III. La reeducación de las personas que ejercen la violencia;
- IV. El suministro, el intercambio y la sistematización de todo tipo de información en la materia;
- V. Las acciones conjuntas para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género de conformidad con las disposiciones legales e instrumentos en la materia; y
- VI. Las relacionadas con las anteriores que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 17.- El Sistema elaborará y el Ejecutivo estatal expedirá el Programa; será coordinado por la Secretaría de Gobierno y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento, la promoción y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formal y no formal, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar, especializar y actualizar, en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Formar, especializar y actualizar, en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarle de instrumentos que le permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Aplicar las medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas, eliminando los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia;
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Promover que los medios de comunicación eviten fomentar la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para

fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres y de las niñas;

- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, procurando la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, el respeto a su dignidad y a su libertad; y
- XIII. Diseñar un modelo integral de atención, respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, las unidades de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

Artículo 18.- El Ejecutivo Estatal propondrá en el Presupuesto de Egresos, asignar una partida presupuestal para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa.

**TÍTULO CUARTO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA ESTATAL**

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Gobierno del estado:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Difundir la presente Ley, por todos los medios públicos y a través de los medios de comunicación, en español y en las lenguas indígenas habladas en el estado;
- V. Coordinar y aplicar el Programa Estatal auxiliándose de las demás autoridades;
- VI. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;
- VII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición multiétnica del estado;
- VIII. Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
- IX. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para las personas agresoras;
- X. Realizar a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes, las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
- XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
- XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;
- XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, y sobre la efectividad de la aplicación de las medidas para su prevención, atención, sanción y erradicación;
- XVI. Promover ante las autoridades competentes la adopción de las medidas de protección previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables que requiere la mujer o la niña que haya sido víctima de violencia;
- XVII. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en esta Ley;
- XVIII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso del Estado;
- XIX. Instar a los medios de comunicación para que no promuevan imágenes sexistas estereotipadas de mujeres y hombres para superar patrones de conducta generadores de violencia; al mismo tiempo, promover la adopción de códigos de ética por parte de los medios de comunicación, tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres y las niñas y la promoción de sus Derechos Humanos;

- XX. Recibir de las organizaciones sociales y civiles propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XXI. Impulsar la participación de los organismos civiles y sociales dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres en la ejecución de los programas estatales;
- XXII. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley; establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa Estatales;
- XXIII. Impulsar la creación de refugios para la atención y protección de las mujeres víctimas y de sus hijos e hijas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal de acuerdo a lo establecido en la Ley General;
- XXIV. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando éstos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;
- XXV. Proveer los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran el Sistema Estatal y el Programa Estatal;
- XXVI. A través de la Secretaría de Gobierno, realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXVII. A través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente:
- a) Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
 - b) Crear Unidades de Atención Integral y Protección a las mujeres víctimas de violencia; y
 - c) Crear Refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional.
- XXVIII. A través de la Secretaría de Seguridad Pública:
- a) Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;
 - b) Formar y especializar en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;
 - c) Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de las personas agresoras;
 - d) Entregar un informe mensual al Instituto, sobre casos de violencia de género, de conformidad con los lineamientos y formatos que para tal efecto, elabore dicho organismo; y
 - e) Implementar acciones de prevención y erradicación del turismo sexual infantil y la trata de personas.
- XXIX. A través de la Secretaría de Educación:
- a) Integrar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a los derechos humanos;

- b) Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad, integridad y libertad;
- c) Garantizar el derecho de mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y conclusión de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otro tipo de subvenciones;
- d) Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres;
- e) Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad de las mujeres y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres; y
- f) Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

XXX. A través de la Secretaría de Salud:

- a) En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra; y
- b) Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y garantizar la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de Servicios de Salud;

XXXI. A través de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad:

- a) Establecer las políticas públicas transversales y con perspectiva de género que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales;
- b) Vigilar el respeto de los derechos laborales de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, estableciendo las condiciones para eliminar la discriminación de las mujeres por razones de género para el acceso al trabajo;
- c) Implementar proyectos especiales de crédito a la palabra para mujeres víctimas de violencia;
- d) Implementar proyectos especiales para mujeres empresarias, indígenas y campesinas víctimas de violencia; y
- e) Diseñar y ejecutar programas especiales de capacitación técnica y productividad para mujeres víctimas de violencia.

XXXII. A través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, garantizar mecanismos expeditos en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena; y

XXXIII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 20.- Corresponde al Instituto:

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de su titular;
- II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres,

- así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el estado y los municipios y dar a conocer públicamente los resultados;
- III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley, los programas, las medidas y las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia de género;
- IV. Colaborar con las instituciones del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- V. Coadyuvar en la creación de unidades de atención integral y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley;
- VI. Canalizar a las víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- VIII. Difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres;
- IX. Coadyuvar en la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional;
- X. Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley, y en las lenguas indígenas principales habladas en el estado;
- XII. Solicitar a las dependencias, entidades y organismos del estado la información necesaria para integrar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XIII. Integrar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres de acuerdo con los lineamientos y formatos que él mismo determine;
- XIV. Rendir un informe público anual al Sistema Estatal sobre los avances de los programas, estatal y municipales, relativos a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y a las niñas;
- XVI. Revisar y evaluar la eficacia en la eliminación de las causas de la violencia y en el impulso del adelanto de las mujeres y la equidad entre los géneros, de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales;
- XVII. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- XVIII. Solicitar en representación de las mujeres víctimas menores de 18 años las medidas de protección conducentes;
- XIX. Instrumentar en coordinación con instancias integrantes del Sistema Estatal, programas y campañas que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia de género;
- XX. Prestar servicios jurídicos gratuitos y especializados de orientación, asesoría y defensa a las víctimas de violencia en los términos de esta Ley;

- XXI. Diseñar e instrumentar la formación de las y los servidores públicos, vía cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas;
- XXII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 21.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Garantizar, en la atención de la violencia contra las mujeres y las niñas, el respeto a los derechos de la víctima consagrados en esta Ley;
- II. Remitir a la víctima a servicios médicos, psicológicos y/o jurídicos especializados, cuando lo requiera;
- III. Brindar información, asistencia y asesoría jurídica y, en caso de requerirse, remitir a la víctima a un refugio o albergue;
- IV. Solicitar en representación de las mujeres víctimas menores de 18 años las medidas de protección conducentes;
- V. Solicitar la tutela, guarda y custodia de la víctima, cuando ésta sea niña o mujer con discapacidad y/o que no cuente con las condiciones necesarias para valerse por sí misma, a favor de cualquier persona que tenga con ella parentesco por consanguinidad o afinidad, con excepción de la persona agresora;
- VI. Adecuar o crear modelos de atención que favorezcan el empoderamiento de la víctima y reparen el daño causado por la violencia, acorde con los lineamientos señalados en esta Ley;
- VII. Aplicar los principios y derechos de esta Ley y de cualquier otro Instrumento y/o Tratado Internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas; y

- VIII. Proporcionar al Instituto, información sobre los casos relacionados con cualquiera de los tipos y modalidades de la violencia señaladas en la Ley, para la integración del Banco Estatal de Datos.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 22.- Corresponde a las autoridades y entidades municipales:

- I. Coordinar medidas y acciones con el gobierno del Estado en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Garantizar la formación y capacitación a quienes integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad;
- IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las ordenes de protección de emergencia y de prevención;
- V. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;
- VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres;
- VII. Promover, en coordinación con el gobierno estatal, cursos de formación, especialización y actualización sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, a las personas que atienden a víctimas;
- VIII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;
- IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

- X. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las Víctimas de Violencia garantizando que la atención a las mujeres indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;
- XI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- XII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XIV. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, DE LOS REFUGIOS Y DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS AGRESORAS

CAPÍTULO I

DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 23.- Las autoridades estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a la víctima, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
 - II. Otorgar la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del ámbito de la salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
 - III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita, expedita y en el idioma que hable la víctima; si ésta fuere indígena deberá ser asistida por un intérprete que hable exactamente su misma lengua;
- IV. Crear refugios seguros para las víctimas; y
 - V. Informar y turnar a la autoridad competente los casos de violencia de que tenga conocimiento.

Artículo 24.- Las víctimas de cualquier forma de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad y libertad;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva de las autoridades;
- III. Recibir información veraz, suficiente y en su idioma, que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; si la víctima no hablare español deberá ser asistida por un intérprete que hable exactamente su misma lengua;
- V. Recibir información médica y psicológica; si la víctima no hablare español deberá ser asistida por un intérprete que hable exactamente su misma lengua;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesiten;
- VII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir con ellos a los refugios;
- VIII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, o que las revictimice; y
- IX. Los demás que deriven de esta Ley.

Artículo 25.- Se prohíbe someter a la víctima a mecanismos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, en tanto dure la situación de violencia.

Artículo 26.- La persona agresora deberá participar en los programas de reeducación integral, por mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS

Artículo 27.- El Instituto propondrá al Sistema, el Modelo de Atención y refugios para las víctimas.

Los gobiernos estatal y municipal se coordinarán con los diversos sectores social y privado para fomentar la creación de refugios para la atención a las víctimas de violencia.

Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa Estatal;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres y de las niñas que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Los refugios instalados por organizaciones civiles funcionarán de acuerdo con el Programa Estatal y el modelo de atención aprobado por el Sistema Estatal.

Artículo 28.- Para prestar servicios en los refugios de atención a las víctimas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser personal calificado, con formación teórica y experiencia en la atención a la violencia de género;
- II. No tener antecedentes de haber sido sancionado por ejercer algún tipo o modalidad de violencia; y
- III. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 29.- Los refugios deberán ser lugares seguros para la víctima; no se proporcionará su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 30.- Los refugios prestarán a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y
- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Artículo 31.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Para este efecto, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

Artículo 32.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Artículo 33.- Los gobiernos estatal y municipal, con la participación que corresponda de los sectores social y civil, promoverán mecanismos para otorgar los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.

**CAPITULO III
DE LAS MEDIDAS REEDUCATIVAS Y DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS AGRESORAS**

Artículo 34.- Las medidas reeducativas serán integrales, especializadas y gratuitas y tendrán como fin eliminar los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generan violencia.

Artículo 35. Las personas agresoras podrán acudir a recibir las medidas reeducativas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, en los centros autorizados para tal efecto o con profesionales autorizados para ello.

Artículo 36. La persona agresora, deberá tomar los programas reeducativos en los Centros de Readaptación Social en que se encuentren o en el Centro de Reeducción que el juez determine tratándose de personas sentenciadas en libertad.

Artículo 37.- Los centros de reeducación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar en lo conducente el programa que para tal efecto elabore el Instituto;
- II. Proporcionar a las personas agresoras la atención que coadyuve a su reinserción a la vida social;
- III. Proporcionar programas reeducativos a las personas agresoras para motivar su reflexión sobre los patrones socioculturales que generan en ellos conductas violentas;
- IV. Proporcionar tratamiento psicológico, en su caso;

V. Proporcionar información jurídica sobre las consecuencias legales de sus conductas; y

VI. Contar con el personal debidamente formado, actualizado y especializado en las materias relacionadas con la atención que brindan.

**TITULO SEXTO
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 38.- Cuando se presenten casos de violencia feminicida, los gobiernos estatal y municipal, por sí o a solicitud de organismos de derechos humanos o de la sociedad civil, dispondrán medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, detener la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, para lo cual se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.

Artículo 39.- El Instituto o cualquier ayuntamiento podrán solicitar a la Secretaría de Gobierno, la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género a fin de adoptar las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan.

El gobierno estatal, cuando así lo requiera, podrá solicitar a la Federación su colaboración en las medidas y acciones que se determinen en tal Declaratoria.

Artículo 40.- En la Declaratoria se deberá establecer:

- I. La identificación de los tipos o modalidades de la violencia contra las mujeres;
- II. Precisar, en su caso, los bienes afectados;
- III. Determinar la circunscripción del estado que comprenda la Declaratoria;
- IV. Establecer las medidas y acciones preventivas, de seguridad y justicia necesarias, de acuerdo a la naturaleza de la violencia;
- V. Señalar las acciones de orientación a la comunidad;
- VI. Indicar los plazos y términos para llevar a cabo la evaluación de los resultados obtenidos conforme a las medidas y acciones contenidas en la Declaratoria;
- VII. Señalar las instancias responsables de la ejecución, seguimiento y conclusión de lo dispuesto en ella; y
- VIII. Las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la declaratoria.

Artículo 41.- En caso de violencia feminicida, el gobierno del estado conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, garantizará la reparación de daños y considerará como tal:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, la investigación de las violaciones a los derechos de las mujeres y la sanción a los responsables;
- II. Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas;

III. Realizar las siguientes acciones:

- a) Investigar y sancionar los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;
- b) Diseñar e instrumentar políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra las mujeres; y
- c) Verificar los hechos y la publicidad de la verdad.

CAPÍTULO II DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 42.- Las órdenes de protección son medidas precautorias y cautelares, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

A solicitud de la víctima o de cualquier persona y ante la ocurrencia de un tipo o modalidad de violencia de género, la autoridad jurisdiccional ante la que se acuda otorgará órdenes de protección.

Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia; y
- II. Preventivas.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una duración no mayor de 120 horas.

Las de emergencia deberán expedirse inmediatamente y las preventivas dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 43.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación temporal por la persona agresora del domicilio, o donde habite la víctima, cuando ésta acredite la propiedad o la titularidad del contrato que le

otorgue la posesión del inmueble; en caso contrario, que se salvaguarde su seguridad y la de sus hijos en su caso, mediante su inmediato traslado a un refugio, albergue o domicilio de algún familiar, sin responsabilidad para la víctima;

- II. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- III. Prohibición de molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;
- IV. Facilitar el acceso de la víctima al domicilio en común con auxilio de autoridades policíacas o de personal calificado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que aquélla tome sus objetos de uso personal, documentos de identidad u otros importantes de su propiedad y de sus hijas e hijos.

La autoridad policíaca vigilará, fuera del domicilio, la ejecución de la diligencia, interviniendo en caso de flagrancia; y

- V. Advertir a la persona agresora de las consecuencias a que se hará acreedora de acercarse a la víctima o intentar cualquier acto en su contra.

Artículo 44.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; y
- II. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.

Artículo 45.- Para otorgar las órdenes de emergencia y preventivas, se considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima; y
- III. Los elementos con que se cuente.

Artículo 46.- A la persona agresora que desacate una orden de protección prevista en esta Ley, la autoridad jurisdiccional competente aplicará los siguientes medios de apremio:

- I. En el caso de las de emergencias:
 - a) Arresto hasta por treinta y seis horas;
 - b) Prohibición de acercarse al lugar en el que se encuentre la víctima, durante el tiempo que dure la medida de protección; y
 - c) Prohibición de molestar a la víctima así como a cualquier integrante de su familia en su entorno social.
- II. En el caso de las preventivas:
 - a) Retención y guarda de armas de fuego o punzo cortantes o punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para ejercer el acto violento;
 - b) Aplicación de medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas mediante educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la Ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Sistema Estatal, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los 90 días si-

guintes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Gobierno, realizará el Diagnóstico Estatal a que le obliga esta Ley, dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema Estatal.

Artículo Sexto.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, y no se requerirá de estructuras orgánicas adicionales.

Artículo Séptimo.- El Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

Artículo Octavo.- El Congreso del Estado aprobará las partidas presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de la Presente Ley.

Artículo Noveno.- El Congreso del Estado presentará en un término máximo de 270 días las iniciativas para armonizar las leyes que correspondan, con las disposiciones de esta Ley.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.

Comisiones Permanentes Unidas

De Justicia y Puntos Constitucionales

Dip. Francisco Portilla Bonilla
Presidente

Dip. Elvia Ruiz Cesáreo
Secretaria

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

De Derechos Humanos y Atención a Grupos
Vulnerables

Dip. Margarita Guillaumin Romero
Presidenta

Dip. Clara Celina Medina Sagahón
Secretaria

Dip. María de los Ángeles Sahagún Morales
Vocal

De Equidad, Género y Familia

Dip. Alba Leonila Méndez Herrera
Presidenta

Dip. Dalia Edith Pérez Castañeda
Secretaria

Dip. María Bernardina Tequilquihua Ajactle
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil ocho, se turnó a estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Organización Política y Procesos Electorales, la "*Iniciativa de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 120, la fracción XXXIX del artículo 123 y se reforma el primer párrafo del artículo 129 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*", presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38

de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones XVII y XXI, 47, 48 fracción I, y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 57, 59, 61 primer párrafo, 62, 64, 65, 66, 75, 102, 105 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; las comisiones permanentes citadas formulan su dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, se sometió a la consideración de esta LXI Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la vigésima segunda sesión del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el diecisiete de enero de dos mil ocho, la iniciativa de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 120; la fracción XXXIX del artículo 123, y se reforma el primer párrafo del artículo 129 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
2. La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado acordó turnar la iniciativa mencionada en el antecedente primero, a estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Organización Política y Procesos Electorales; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficios números SG-SO/1er./1er./253/2008 y SG-SO/1er./1er./254/2008, de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho.

En consecuencia, los integrantes de las comisiones permanentes unidas referidas formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Organización Política y Procesos Electorales, son competentes para emitir la presente resolución,

como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen al cumplimiento de las atribuciones del honorable Congreso, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados.

- II. Del análisis y estudio de la iniciativa objeto de este dictamen, se observa que la misma tiene como propósito reformar tres disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Como lo expresa la iniciativa en su exposición de motivos, en la estructura administrativa de los organismos electorales, se distinguen dos tipos de órganos: los de dirección y los de ejecución; éstos últimos son permanentes, encargados de las tareas administrativas y técnicas necesarias en los procesos electorales.
- IV. Al interior del Instituto Electoral Veracruzano, se encuentra el secretario ejecutivo, con atribuciones de administración, de coordinación y supervisión de los demás órganos ejecutivos, así como de apoyo a los órganos desconcentrados del instituto, durante los procesos electorales; así, es el enlace entre el Consejo General, cuerpo máximo de dirección y los demás componentes del instituto.
- V. En consecuencia, se requiere que exista una comunicación estrecha entre el secretario ejecutivo y su superior jerárquico el Consejo General; por lo que su nombramiento debe correr a cargo de este cuerpo colegiado, integrado por los ciudadanos designados por el Congreso del Estado.
- VI. En ese sentido, se hace la precisión de que el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como las leyes electorales de veinticinco estados de la República y el Distrito Federal, establecen como atribución del presidente del Consejo General presentar la propuesta para la designación del secretario ejecutivo, o su equivalente.
- VII. Es por ello que se propone homologar las disposiciones electorales de Veracruz, con

las que predominan en la mayoría de las entidades federativas y en el ámbito federal, mediante la reforma a la fracción XXXIX del artículo 123, a fin de que la designación del secretario ejecutivo del Instituto Electoral, sea atribución del Consejo Electoral, por mayoría de votos y a propuesta del consejero presidente.

- VIII. Por otra parte, es de señalar que la iniciativa que ahora se dictamina también propone modificar el procedimiento para el nombramiento del contralor interno; sin embargo estas comisiones unidas consideran que dicha modificación no es procedente ya que sus atribuciones son específicamente de análisis y evaluación de las actividades institucionales, y de inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los órganos, tanto directivos como ejecutivos del instituto; por lo que dicha figura constituye el contrapeso de las atribuciones no sólo de la Secretaría Ejecutiva, sino del mismo Consejo General; por lo que el criterio rector para su correcto y eficaz funcionamiento lo constituye su autonomía. De tal manera, que la disposición para su nombramiento debe quedar como actualmente está señalado en el Código Electoral; es decir, surgir de una lista de aspirantes que reúnan los requisitos que señale la convocatoria previamente emitida por el propio Consejo.
- IX. Las comisiones permanentes unidas dictaminadoras consideran pertinente agregar una fracción XXXIX bis al artículo 123 objeto de la reforma que nos ocupa, para separar los nombramientos del secretario ejecutivo y del contralor interno del instituto, en virtud de las consideraciones expuestas.
- X. Por otra parte, sobre los requisitos para ser secretario ejecutivo, el Código Electoral para el Estado establece, en el primer párrafo del artículo 129, no ser consejero electoral propietario o suplente, ni haberlo sido en el proceso electoral inmediato anterior. Sobre el particular, veintidós estados de la República no imponen esa prohibición.
- XI. Igualmente, esos estados establecen como requisito no ocupar empleos, cargos o comisiones dentro de la administración pública federal, estatal o municipal. En nuestro caso, el Código Electoral, en la fracción VIII del artículo 120, prevé que no podrá ser consejero electoral ni secretario ejecutivo, quien sea servidor público del Estado, de la Federación o de los municipios, en ejercicio de autoridad, a menos que se haya separado del cargo noventa días naturales antes de la designación.
- XII. Recapitulando, se considera que la autonomía de que se ha dotado a los órganos electorales, es respecto de los partidos políticos y de los poderes públicos; por lo que no debe incluirse como impedimento el haber sido parte de los organismos autónomos del Estado. En consecuencia, se propone suprimir como requisito para ser secretario ejecutivo el no ser consejero electoral propietario o suplente del instituto ni haberlo sido en el proceso electoral inmediato anterior; así como reformar la fracción VIII del artículo 120 del código referido, a efecto de no incluir como impedimento haber sido servidor público de los organismos autónomos.
- XIII. Finalmente, con la iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 129 referido, se suprime la limitante expresa de no ser consejero electoral, propietario o suplente, del Consejo General del instituto, ni haberlo sido en el proceso electoral inmediato anterior; y se corrige la cita errónea del número de fracción invocada como fundamento legal para nombrar al secretario ejecutivo.
- XIV. De todo lo expuesto, se concluye que es procedente en parte la reforma propuesta, salvo lo referido al contralor interno; porque homologará las disposiciones en cuestión a las existentes en la República, así como permitirá una colaboración más estrecha entre el Consejo General del Instituto Electoral y su secretario ejecutivo.

En consecuencia, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 120; LA FRACCIÓN XXXIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX BIS DEL ARTÍCULO 123; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo primero. Se reforma la fracción VIII del artículo 120 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 120. No podrá ser consejero electoral quien:

I a VII. ...

VIII. Sea servidor público del Estado, de la Federación o de los municipios, en ejercicio de autoridad, a menos que se haya separado de su cargo noventa días naturales antes de su designación. Se exceptúa de esta disposición a quienes desempeñen empleos, cargos o comisiones en los organismos autónomos del Estado.

Artículo segundo. Se reforma la fracción XXXIX y se adiciona una fracción XXXIX bis al artículo 123 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 123. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXXVIII. ...

XXXIX. Nombrar al secretario ejecutivo del instituto, con la aprobación de la mayoría de los consejeros electorales, conforme a la propuesta que presente su presidente. Para su remoción, se seguirán los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, título V, capítulo I, De las responsabilidades de los servidores públicos.

XXXIX bis. Nombrar al contralor interno del instituto con la aprobación de la mayoría de los consejeros electorales, de la lista de aspirantes que reúnan los requisitos que señale la convo-

catoria previamente emitida por el propio consejo. Para su remoción, se seguirán los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, título V, capítulo I, De las responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 129 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 129. El secretario ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano deberá cumplir lo dispuesto por los artículos 119 y 120 de este código. Su nombramiento se hará conforme a lo establecido en el artículo 123 fracción XXXIX, de este ordenamiento.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Francisco Portilla Bonilla
Presidente

Dip. Elvia Ruiz Cesáreo
Secretaria

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

Comisión Permanente de Organización Política
y Procesos Electorales

Dip. Joel Arcos Roldán
Presidente

Dip. Elvia Ruiz Cesáreo
Secretaria

Dip. Tito Delfin Cano
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-SO/1er./1er./288/2008, de fecha veintidós de enero de 2008, al que se adjuntaron los diversos sin número, de fechas nueve y diecisiete de enero del año actual, signados por la **c. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS, mediante los cuales solicita licencia al cargo de diputada propietaria en la LXI Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 fracción XIII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar su procedencia o improcedencia, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que mediante escritos de fechas nueve y diecisiete de enero de 2008, la c. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS, solicitó licencia al cargo de diputada que ha venido desempeñando en la LXI Legislatura de este honorable Congreso; a partir del veinticuatro de enero de 2008 y hasta el cuatro de noviembre de 2010;
2. Que mediante escritos números PCE/030/008 y PCE/042/2008, de fechas diez y diecisiete de enero de 2008, respectivamente, la presidenta de la Mesa Directiva de este honorable Congreso, hizo llegar a la Secretaría General, los escritos referidos en el antecedente inmediato anterior;
3. Que mediante oficio número SG-SO/1er./1er./288/2008, de fecha 22 de enero del año en curso, el Pleno de este honorable Congreso, turnó a la comisión que hoy dictamina, dichos antecedentes;

Considerando lo anterior, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;
- II. Que según lo establecen los artículos 33 fracción XXI y 18 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley Orgánica del Poder Legislativo, respectivamente; el Congreso del Estado tiene entre sus facultades, la de autorizar las licencias temporales que soliciten los diputados;
- III. Que así mismo, el numeral 10 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, los diputados, además de las prerrogativas establecidas por los artículos 30, 31 y 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, gozarán de las licencias que les conceda el Pleno o la Permanente, las cuales podrán concluir previo aviso al presidente, cesando en funciones el suplente, según reza la fracción II del propio ordenamiento;

IV. Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, se concluye que es procedente la licencia solicitada por la ciudadana diputada propietaria MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS; por el periodo del veinticuatro de enero de 2008 y hasta el cuatro de noviembre de 2010, así como el llamamiento del suplente para ocupar dicho cargo.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se declara procedente la licencia solicitada por la ciudadana diputada propietaria, MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS; por el periodo del veinticuatro de enero de 2008 y hasta el cuatro de noviembre de 2010, así como el llamamiento del suplente para ocupar dicho cargo.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia de la LXI Legislatura del honorable Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS, para que ocupe en calidad de suplente, el cargo de diputado en la LXI Legislatura del honorable Congreso del Estado.

Cuarto. Publíquese este acuerdo en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Gobernación

Diputado Dalos Ulises Rodríguez Vargas
Presidente

Diputado Manuel Rosendo Pelayo
Secretario

Diputado Federico Salomón Molina
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-SO/1er/1er/291/2008, de fecha veintidós de enero de 2008, al que se adjuntó el diverso sin número, de fecha dieciocho de enero del propio año, signado por los CC. LORENZO BAEZ ARGÜELLO Y ROSALÍA MALDONADO ELOT, mediante el cual formulan **renuncia al cargo de regidor segundo, propietario y suplente, respectivamente, del honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 fracción XIII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar su procedencia o improcedencia, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha dieciocho de enero de 2008, los CC. LORENZO BAEZ ARGÜELLO y ROSALÍA MALDONADO ELOT, formularon renuncia al cargo de regidor segundo, propietario y suplente, respectivamente, para el cual resultaron electos por el trienio 2008-2010, en el honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave; la cual fue certificada al reverso por el notario público número 2, del distrito de Coatepec,

Veracruz, correspondiéndole el número seis mil, trescientos sesenta y uno;

2. Que con fecha veintiuno de enero de 2008, los cc. **LORENZO BAEZ ARGÜELLO** y **ROSALÍA MALDONADO ELOT**; ratificaron el escrito de renuncia referido en el punto inmediato anterior, ante el Secretario de Servicios Legislativos de este honorable Congreso;

Considerando lo anterior, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;
- II. Que según lo establece el artículo 22, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el desempeño de los cargos de presidente municipal, síndico y regidor, serán obligatorios;
- III. Que así mismo, el propio artículo en su párrafo tercero, expresa que sólo podrá operar como hipótesis de separación de los cargos referidos en el punto inmediato anterior, la renuncia o la actualización de alguna de las causas graves que establece dicho ordenamiento y las demás leyes del Estado, casos que deberán ser calificados por el Congreso;
- IV. Que por otra parte, el artículo 24 del ordenamiento en cita, dispone que en las faltas definitivas de los ediles propietarios, mayores a sesenta días, serán llamados los suplentes, y a falta también del suplente, el Congreso o la Diputación Permanente, designarán a quien deba ejercer el cargo para concluir el periodo constitucional;

- V. Que en virtud de lo anterior y atentos a los principios democráticos vertidos en los sistemas de gobierno y legislativo de nuestro Estado, entre los principales, el de representación proporcional, esta comisión se remite a lo dispuesto en los artículos 16 y 256 del Código Electoral vigente, los cuales establecen las reglas para la integración de los ayuntamientos, señalando, en el caso de regidurías, la asignación de candidatos según el orden establecido en las listas registradas ante el órgano electoral; por lo que el cargo de regidor segundo, en sus calidades de propietario y suplente, deberán ser ocupados por las personas inscritas en el segundo lugar de dicho listado, mismo que es consultable en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario, de fecha 6 de agosto de 2007.

- VI. Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, se concluye que es procedente la renuncia al cargo de regidor segundo, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, desempeñados en el honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave; presentada por los cc. **LORENZO BAEZ ARGÜELLO** y **ROSALÍA MALDONADO ELOT**, a partir de la fecha de su escrito, así como el llamamiento para ocupar dicho cargo, a las personas inscritas en el segundo lugar, del listado registrado ante el Instituto Electoral Veracruzano.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se declara procedente la renuncia presentada por los cc. **LORENZO BAEZ ARGÜELLO** y **ROSALÍA MALDONADO ELOT**, a partir de la fecha de su escrito, al cargo de regidor segundo, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, desempeñados en el honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave;

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a los CC. JULIAN JAVIER GONZALEZ SUAREZ y JOSE DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ, para que ocupen el cargo de regidor segundo, propietario y suplente, respectivamente; en el honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Publíquese este acuerdo en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Gobernación

Diputado Dalos Ulises Rodríguez Vargas
Presidente

Diputado Manuel Rosendo Pelayo
Secretario

Diputado Federico Salomón Molina
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-SO/1er/1er/290/2008, de fecha 22 de enero de 2008, al que se adjuntó el diverso sin número, de fecha uno de enero del propio año, signado por la c. **ORFELINA GALINDO JAIMES, mediante el cual formula renuncia al cargo de regidora quinta del honorable ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 fracción XIII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha uno de enero de 2008, certificado al reverso por el notario público número 17 de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, la c. **ORFELINA GALINDO JAIMES**, formuló renuncia al cargo de regidora quinta del honorable ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave; para el cual resultó electa por el trienio 2008-2010;
2. Que mediante escrito número 002/2008, de fecha 3 de enero del año en curso, el ciudadano licenciado Jesús Bernardo Marín Suárez, secretario del honorable ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, remitió a esta Soberanía, original del acta de sesión de Cabildo número 2/2008, celebrada el 3 de enero del actual, en la que se acuerda llamar a la suplente, de la regidora quinta propietaria, ciudadana Eva Felicitas Cadena Sandoval;

Considerando lo anterior, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;
- II. Que según lo establece el artículo 22 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Muni-

pio Libre, el desempeño de los cargos de presidente municipal, síndico y regidor, serán obligatorios;

- III. Que así mismo, el propio artículo en su párrafo tercero, expresa que sólo podrá operar como hipótesis de separación de los cargos referidos en el punto inmediato anterior, la renuncia o la actualización de alguna de las causas graves que establece dicho ordenamiento y las demás leyes del Estado, casos que deberán ser calificados por el Congreso;
- IV. Que así mismo y según lo dispuesto por el artículo 24 del ordenamiento en cita, en las faltas definitivas de los ediles propietarios, serán llamados los suplentes;
- V. Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, se concluye que es procedente la renuncia presentada por la **c. ORFELINA GALINDO JAIMES**, al cargo de regidora quinta propietaria, del honorable ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el llamamiento del suplente para ocupar dicho cargo.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se declara procedente la renuncia presentada por la **c. ORFELINA GALINDO JAIMES**, al cargo de regidora quinta propietaria, del honorable ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave;

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al honorable ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la ciudadana Eva Felicitas Cadena Sandoval, para que ocupe el cargo de regidor quinto propietario, en el honorable ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Publíquese este acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Gobernación

Diputado Dalos Ulises Rodríguez Vargas
Presidente

Diputado Manuel Rosendo Pelayo
Secretario

Diputado Federico Salomón Molina
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-SO/1er/1er/014/2007, de fecha ocho de noviembre de 2007, al que se adjuntó el diverso con número SG-DP/1er/3°/103/2007 el cual contiene anexo el oficio sin número, de 16 de noviembre del año 2006, signado por los ciudadanos Faustino Eufemio Lerdo Peña, subagente municipal; Elías Martínez García, presidente de la sociedad de padres de familia de la **localidad de San Manuel, del Municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual solicitan, que a dicha localidad se le asigne una categoría poblacional.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 11 fracción V y 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62,

64, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar su procedencia o improcedencia, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito número DGG/727/06, de 27 de noviembre del año 2006, el ciudadano licenciado José Luis Salas Torres, director general de Gobernación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por instrucciones del licenciado Héctor Yunes Landa, subsecretario de Gobierno, envía al ciudadano diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo, presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, copia fotostática de la solicitud formulada al titular del Ejecutivo estatal; el ciudadano Faustino Eufemio Lerdo Peña, subagente municipal de la localidad de San Manuel, municipio de Papantla, Veracruz, para que le sea asignada categoría de acuerdo al grado de concentración demográfica, el cual fue turnado al ciudadano diputado Humberto Pérez Pardavé, presidente de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Legislatura de este honorable Congreso;
2. Que mediante oficio con número SG-SO/1er/1er/014/2007, de fecha ocho de noviembre de 2007, la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó turnar a la Comisión Permanente de Gobernación de esta Sexagésima Primera Legislatura, 183 expedientes dejados como antecedente por la legislatura saliente, entre los que se encuentra el que hoy se dictamina.

Considerando lo anterior, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracción XIII de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, así como los diversos 59, 61, 62, 64, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, así como 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión Permanente de Gobernación, como órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

- II. Que según la información extraída e impresa de la página oficial del INEGI, <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/conteo2005/iter2005/consultafi> la localidad *San Manuel*, municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuenta, según el censo de población realizado en el año 2005, con 110 (ciento diez) habitantes;
- III. Que atento a lo dispuesto en el numeral 11 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, un núcleo de población adquiere la categoría de "**Caserío**, cuando el centro de población tenga menos de quinientos habitantes"; de lo cual se desprende que la comunidad mencionada en el párrafo inmediato anterior, cumple con dicha condición;

En tal virtud, esta comisión permanente somete a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se declara procedente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 11 fracción V y 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la solicitud formulada para que la localidad de *San Manuel*, municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, ostente la categoría de Caserío.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al honorable ayuntamiento de Papantla Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que proceda a realizar la declaración que prescribe el numeral 12 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tercero. Publíquese este acuerdo en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Gobernación

Dip. Dalos Ulises Rodríguez Vargas
Presidente

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Secretario

Dip. Federico Salomón Molina
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-SO/1er/1er/014/2007, de fecha ocho de noviembre de 2007, al que se adjuntó el diverso con número SG-DP/2do/3°/217/2007 el cual contiene anexo el oficio número 2178/2007, de 30 de septiembre del año 2007, firmado por el ciudadano licenciado Pedro Sario Comi, secretario del honorable ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, **mediante el cual solicita la creación de subagencias municipales en las siguientes localidades: Alonso Lázaro, El Espinalito y Chininiapan de Abajo, todas pertenecientes al municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 10 fracción IV; 11 fracción V y 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 64, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo,

procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar su procedencia o improcedencia, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito número 2178/2007, de 30 de septiembre del año 2007, el ciudadano licenciado Pedro Sario Comi, secretario del honorable ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave; solicitó a esta Soberanía la creación de subagencias municipales en las localidades de Alonso Lázaro, El Espinalito y Chininiapan de Abajo, todas pertenecientes al municipio del mismo nombre, al que anexó copia certificada del acta de sesión de Cabildo sin número, de fecha 4 de septiembre de 2007; documentos turnados mediante el diverso número SG-DP/2do/3°/217/2007, al ciudadano diputado Humberto Pérez Pardavé, presidente de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Legislatura de este honorable Congreso;
2. Que mediante oficio con número SG-SO/1er/1er/014/2007, de fecha ocho de noviembre de 2007, la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó turnar a la Comisión Permanente de Gobernación de esta Sexagésima Primera Legislatura, 183 expedientes dejados como antecedente por la legislatura saliente, entre los que se encuentra el que hoy se dictamina;

Con apoyo en lo anterior, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los diversos 59, 61, 62, 64, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, así como 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

- II. Que según se desprende del artículo 18 fracciones XIV y XV inciso *b*), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, entre las facultades de dicha entidad, se encuentran las de "(...) autorizar categorías y denominaciones políticas de los centros de población o sus cambios, (...)"; así como aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los procesos de elección de los agentes y subagentes municipales; pero en ningún caso, como se solicita, la creación de subagencias municipales;
- III. Por otro lado, los numerales 10 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; establecen que la congregación, será el área rural o urbana en dónde residirá el agente municipal; y Ranchería, la porción de la población y del área rural de una congregación, donde residirá el subagente municipal;
- IV. Así mismo, el artículo 11 del ordenamiento en cita, señala que los centros de población de los municipios, conforme al grado de concentración demográfica que arroje el último censo poblacional, así como por su importancia y servicios públicos, podrán tener las categorías y denominaciones que el mismo enuncia en cinco fracciones, siendo en las IV y V en las que expresa, en cada caso, que ranchería será considerado el centro de población que tenga más de quinientos y menos de dos mil habitantes y edificios para escuela rural; y caserío, cuando el centro de población tenga menos de quinientos habitantes;
- V. Que según la información extraída e impresa de la página oficial del INEGI, <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/conteo2005/iter2005/consultafi> las localidades de Alonso Lázaro, El Espinalito y Chininiapan de Abajo, municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuentan, según el censo de población realizado en el año 2005, con 4, 44 y 366 habitantes, respectivamente, por lo que, aun suponiendo que hubiesen solicitado asignación de categoría, ésta sería la de caserío, en el caso de la segunda y tercera localidad en mención, ya que resulta contra lógica considerar como tal, a un número de 4 habitantes;

En tal virtud, esta comisión permanente somete a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 fracciones XIV y XV inciso *b*); 10 fracción IV y 11 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la solicitud relativa a la creación de las subagencias municipales en las localidades de Alonso Lázaro, El Espinalito y Chininiapan de Abajo.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al honorable ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese este acuerdo en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Gobernación

Dip. Dalos Ulises Rodríguez Vargas
Presidente

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Secretario

Dip. Federico Salomón Molina
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

Honorable asamblea:

A los integrantes de esta comisión nos fue turnado para su estudio y dictamen, el oficio número 005288 de fecha doce de diciembre de dos mil siete, signado por el ciudadano secretario del honorable ayuntamiento de Veracruz,

Veracruz, mediante el cual solicita autorización para dar en concesión parcial a la persona moral denominada "Mexicana de Medio Ambiente, S. A., de C. V.", el servicio de construcción y operación de un relleno sanitario.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 38 y 39 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta dictaminadora realizó el análisis de dicha solicitud, a fin de resolver sobre su procedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 005288 de fecha doce de diciembre de dos mil siete, signado por el ciudadano Marco Aurelio M. Peña y López, secretario del honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, solicitando autorización a este honorable Congreso del Estado, para que dicho municipio dé en concesión parcial a la persona moral denominada "Mexicana de Medio Ambiente, S. A. de C.V.", el servicio de construcción y operación de un relleno sanitario.
2. En sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre del dos mil siete, el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, conoció de dicha solicitud, misma que fue turnada a esta comisión, mediante el oficio número SG-SO/1er/1er/234/2007 de esa misma fecha, para su estudio y dictamen.

En consecuencia esta comisión permanente, formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la fundamentación jurídica señalada al inicio del presente documento, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con sus atribuciones, es competente para conocer del asunto turnado.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 33 fracción XVI inciso f), señala como

atribución del Congreso, la de autorizar, a los municipios, el otorgamiento de concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

- III. Que en ese orden de ideas, en el particular que nos ocupa, el oficio de solicitud presentada por el honorable ayuntamiento de Veracruz, se refiere precisamente a la autorización para poder otorgar en concesión parcial a la persona moral denominada "Mexicana de Medio Ambiente, S. A. de C. V." el servicio de construcción y operación de un relleno sanitario.
- IV. Que el 24 de mayo de 2001, la LIX Legislatura del Estado, con relación a la resolución emitida por el ciudadano juez primero de Distrito del Séptimo Circuito, en el juicio de amparo 597/98 promovido por el representante legal de la persona moral "Mexicana de Medio Ambiente, S. A. de C. V.", ordena se establezcan las bases mediante un nuevo acuerdo ajustándose a los lineamientos de la sentencia para que el municipio de Veracruz, Veracruz, pueda dar en concesión parcial a dicha empresa el servicio de construcción y operación de un relleno sanitario.
- V. Que es procedente con base en la resolución fecha 24 de mayo de 2001 autorizar la concesión, al haberse dado cumplimiento por parte del municipio a los lineamientos establecidos en la ejecutoria federal que en su momento se emitió.
- VI. Que mediante escritura pública número 35252, pasada ante la fe pública de la licenciada María Guadalupe Ordóñez y Chávez, notaria pública número 81, de la ciudad de México, D. F. de fecha 20 de julio de 2005 en la cual se indica que por cuestiones internas y reestructuración corporativa de la empresa se hace el cambio de nombre a la persona moral Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V. Por el de Proactiva Medio Ambiente, MMA, S.A. de C.V.
- VII. Que a la fecha se ha comunicado la compraventa respecto del predio de-

nominado "Loma Iguana y Hatillo", del municipio de La Antigua, Veracruz, celebrada entre la señora Evangelina Álvarez Díaz de Fontes, como vendedora y Proactiva Medio Ambiente, MMA, S.A. de C.V., como compradora, por cuenta y orden del municipio de Veracruz, dando con esto el ayuntamiento cumplimiento a lo ordenado.

VIII. Que para el efecto el ayuntamiento hace acompañar los siguientes documentos:

- a) Oficio el cual se indica que se hace el cambio de nombre a la empresa Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C. V. por el de Proactiva Medio Ambiente, MMA, S.A. de C.V.
- b) Oficio mediante el cual se indica a la persona moral Proactiva Medio Ambiente, MMA, S.A. de C.V., el predio seleccionado para la construcción y operación de relleno sanitario.
- c) Certificación de acuerdos adoptados por honorable ayuntamiento del municipio de La Antigua, Veracruz, y por el honorable ayuntamiento del municipio de Veracruz, Veracruz, en relación con el uso del suelo y convenio de colaboración municipal.
- d) Copia del estudio de factibilidad, en el cual se establece que el predio seleccionado, Loma Iguana y Hatillo del municipio de La Antigua, Veracruz, cumple con la normativa que dispone la NOM-083-SEMARNAT-2000.
- e) Dictamen de los terrenos realizados por el despacho ETEISA, con la participación del Banco Nacional de Obras Públicas (BANOBRAS) y el municipio de Veracruz. dictamen por el cual se determina la idoneidad de los predios.

IX. Que, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta comisión permanente estimamos que la solicitud presentada por el ayuntamiento del municipio de Veracruz, satisface los presupuestos y requisitos establecidos en la legislación vigente en el Es-

tado y en cumplimiento a la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo número 597/98 para poder otorgar en concesión parcial a la persona moral denominada "Proactiva Medio Ambiente, MMA, S. A. de C. V." el servicio de construcción y operación de un relleno sanitario.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a otorgar en concesión parcial a la persona moral denominada "Proactiva Medio Ambiente, MMA S. A. de C. V." el servicio de construcción y operación de un relleno sanitario.

Segundo. Comuníquese esta determinación al honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.

Comisión Permanente de Medio Ambiente,
Recursos Naturales y Aguas

Dip. Marco Antonio Núñez López
Presidente

Dip. Eliseo Bravo Gracián
Secretario

Dip. Dalos Ulises Rodríguez Vargas
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero del año en curso, el oficio número SG-SO/1er./1er./296/2008, mediante el cual se nos remite el expediente conteniendo la solicitud formulada por el honorable ayuntamiento de **Calcahualco**, Veracruz, para suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 36, fracción VI, 72, fracción XIX y 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 23, fracciones IV y V, y 24, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 5, 6, fracción VIII y 7, de la Ley de Catastro del Estado; 18, fracción, XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio número 010/2008, de fecha 10 de enero de 2008, signado por el ciudadano José Urbano Lázaro Frías, presidente municipal de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la autorización de esta Soberanía para celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Que, mediante certificación de que en el acta de Cabildo número 2 levantada el 10 de enero de 2008, se hace constar que en el punto número tres de la sesión ordinaria,

los ediles aprueban por unanimidad la autorización para que el ayuntamiento de Calcahualco, a través del presidente municipal, síndico y tesorero, suscriba convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, previa autorización del Congreso del Estado.

3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de colaboración administrativa que en materia de catastro celebrarían, por una parte, el gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, representada por su titular, el licenciado Javier Duarte de Ochoa y, por la otra parte, el honorable ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por los ciudadanos José Urbano Lázaro Frías Galván, Carmelo Rosales Camarillo y Juan Rodríguez Gómez, presidente municipal, síndico y tesorero, respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades en materia de catastro se realicen.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz, los convenios de colaboración administrativa entre el Estado y los municipios pueden ser, entre otras sobre las materias de catastro y capacitación, y que aquéllos serán autorizados por el Cabildo y por el Congreso del Estado.
- II. Que la colaboración administrativa entre el Estado y los municipios, tiene el firme propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la cooperación entre ambos niveles de gobierno.

III. Que según determina el artículo 6, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Catastro del Estado, el ayuntamiento con este convenio se encuentra en posibilidades de operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y ejercer las demás atribuciones derivadas de esta norma, por lo que se hace necesario implementar un convenio de colaboración administrativa entre el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el honorable ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo es instrumentar acciones administrativas en materia de catastro.

IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, y al presidente municipal de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero del año en curso, el oficio número SG-SO/1er./1er./296/2008, mediante el cual se nos remite el expediente conteniendo la solicitud formulada por el honorable ayuntamiento de **Orizaba**, Veracruz, para suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 36, fracción VI, 72, fracción XIX y 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 23, fracciones IV y V, y 24, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 5, 6, fracción VIII y 7, de la Ley de Catastro del Estado; 18, fracción, XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobier-

no Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio número DA/010/08, de fecha 09 de enero de 2008, signado por el licenciado en administración de empresas Juan Manuel Díez Francos, presidente municipal de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la autorización de esta Soberanía para celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Se encuentra certificación en extracto del acta de Cabildo, de sesión extraordinaria celebrada el 09 de enero de 2008, donde los ediles aprueban por unanimidad el acuerdo para que el ayuntamiento de Orizaba, a través del presidente municipal, síndico y tesorero, suscriba convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, previa autorización del Congreso del Estado.
3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de colaboración administrativa que en materia de catastro celebrarían, por una parte, el gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, representada por su titular, el licenciado Javier Duarte de Ochoa y, por la otra parte, el honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por los ciudadanos licenciado en administración de empresas Juan Manuel Díez Francos, contador público Edgar Kuri Grajales y contador público José Manuel Barquet Agis, presidente municipal, síndico y tesorero, respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades en materia de catastro se realicen.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz, los convenios de colaboración administrativa entre el estado y los municipios pueden ser, entre otras sobre las materias de catastro y capacitación, y que aquéllos serán autorizados por el Cabildo y por el Congreso del Estado.
- II. Que la colaboración administrativa entre el Estado y los municipios, tiene el firme propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la cooperación entre ambos niveles de gobierno.
- III. Que según determina el artículo 6, fracción VIII, inciso *b*), de la Ley de Catastro del Estado, el ayuntamiento con este convenio se encuentra en posibilidades de operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y ejercer las demás atribuciones derivadas de esta norma, por lo que se hace necesario implementar un convenio de colaboración administrativa entre el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo es instrumentar acciones administrativas en materia de catastro.
- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, y al presidente municipal de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero del año en curso, el oficio número SG-SO/1er./1er./296/2008, mediante el cual se nos

remite el expediente conteniendo la solicitud formulada por el honorable ayuntamiento de **Tlapacoyan**, Veracruz, para suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 36, fracción VI, 72, fracción XIX y 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 23, fracciones IV y V, y 24, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 5, 6, fracción VIII y 7, de la Ley de Catastro del Estado; 18, fracción, XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio número 0021, de fecha 10 de enero de 2008, signado por el licenciado en administración de empresas Enrique López de León, presidente municipal de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la autorización de esta Soberanía para celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo de sesión extraordinaria celebrada el 09 de enero de 2008, donde los ediles aprueban por unanimidad el acuerdo para que el ayuntamiento de Tlapacoyan, a través del presidente municipal, síndico y tesorero, suscriba convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, previa autorización del Congreso del Estado.
3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de colaboración administrativa que en materia de catastro

celebrarían, por una parte, el gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, representada por su titular, el licenciado Javier Duarte de Ochoa y, por la otra parte, el honorable ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por los ciudadanos licenciado en administración de empresas Enrique López de León, profesor Silvino Mendoza Hernández y contador público Anel Aburto Pablo, presidente municipal, síndico y tesorero, respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades en materia de catastro se realicen.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz, los convenios de colaboración administrativa entre el estado y los municipios pueden ser, entre otras sobre las materias de catastro y capacitación, y que aquéllos serán autorizados por el Cabildo y por el Congreso del Estado.
- II. Que la colaboración administrativa entre el Estado y los municipios, tiene el firme propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la cooperación entre ambos niveles de gobierno.
- III. Que según determina el artículo 6, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Catastro del Estado, el ayuntamiento con este convenio se encuentra en posibilidades de operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y ejercer las demás atribuciones derivadas de esta norma, por lo que se hace necesario implementar un convenio de colaboración administrativa entre el gobierno del Estado, por conducto de la

Secretaría de Finanzas y Planeación y el honorable ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo es instrumentar acciones administrativas en materia de catastro.

- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, y al presidente municipal de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero del año en curso, el oficio número SG-SO/1er./1er./310/2008, mediante el cual se nos remite, para su estudio y dictamen, el expediente conteniendo la solicitud formulada por el honorable ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz, para suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso *g*), de la Constitución Política local; 36, fracción VI, 72, fracción XIX y 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 23, fracciones IV y V, y 24, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 5, 6, fracción VIII y 7, de la Ley de Catastro del Estado; 18, fracción, XVI, inciso *g*), 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio número 15/08/PHA, de fecha 18 de enero de 2008, signado por el ciudadano José Luis Vargas González, presidente municipal de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la autorización de esta Soberanía para celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el

gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2. Se encuentra copia fiel del acta de Cabildo, de sesión extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2008, donde los ediles aprueban por unanimidad el acuerdo para que el ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, a través del presidente municipal, síndico y tesorero, suscriba convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, previa autorización del Congreso del Estado.
3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de colaboración administrativa que en materia de catastro celebrarían, por una parte, el gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, representada por su titular, el licenciado Javier Duarte de Ochoa y, por la otra parte, el honorable ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por los ciudadanos José Luis Vargas González, Gilberto Cruz Fernández Olmos y Santiago Montiel Morales, presidente municipal, síndico y tesorero, respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades en materia de catastro se realicen.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz, los convenios de colaboración administrativa entre el estado y los municipios pueden ser, entre otras sobre las materias de catastro y capacitación, y que aquéllos serán autorizados por el Cabildo y por el Congreso del Estado.
- II. Que la colaboración administrativa entre el estado y los municipios, tiene el firme

propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la cooperación entre ambos niveles de gobierno.

- III. Que según determina el artículo 6, fracción VIII, inciso *b*), de la Ley de Catastro del Estado, el ayuntamiento con este convenio se encuentra en posibilidades de operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y ejercer las demás atribuciones derivadas de esta norma, por lo que se hace necesario implementar un convenio de colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el honorable ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo es instrumentar acciones administrativas en materia de catastro.

- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, y al presidente municipal de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero del año en curso, el oficio número SG-SO/1er./1er./296/2008, mediante el cual se nos remite el expediente conteniendo la solicitud formulada por el honorable ayuntamiento de **Ixhuatlán del Café**, Veracruz, para suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso *g*), de la Constitución Política local; 36 fracción VI, 72 fracción XIX y 103 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 23, fracciones IV y V, y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 5, 6, fracción VIII y 7, de la Ley de Catastro del Estado; 18 fracción XVI inciso *g*), 38 y 39 fracción XV de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio sin número, de fecha 16 de enero de 2008, signado por el ciudadano Antonio Vargas Croda, presidente municipal de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la autorización de esta Soberanía para celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Se encuentra en el expediente copia del acta de Cabildo número tres, de sesión ordinaria, de fecha el 11 de enero de 2008, donde los ediles en el punto número tres aprueban por unanimidad el acuerdo para que el ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, a través del presidente municipal, síndico y tesorero, suscriba convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, previa autorización del Congreso del Estado.
3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de colaboración administrativa que en materia de catastro celebrarían, por una parte, el gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, representada por su titular, el licenciado Javier Duarte de Ochoa y, por la otra parte, el honorable ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por los ciudadanos Antonio Vargas Croda, Alejandro Mata Rivera y Francisco Serafín Galicia, presidente municipal, síndico y tesorero, respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades en materia de catastro se realicen.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz, los convenios de colaboración administrativa entre el Estado y los municipios pueden ser, entre otras sobre las materias de catastro y capacitación, y que aquéllos serán autorizados por el Cabildo y por el Congreso del Estado.
- II. Que la colaboración administrativa entre el estado y los municipios, tiene el firme propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la cooperación entre ambos niveles de gobierno.
- III. Que según determina el artículo 6 fracción VIII inciso *b*) de la Ley de Catastro del Estado, el ayuntamiento con este convenio se encuentra en posibilidades de operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y ejercer las demás atribuciones derivadas de esta norma, por lo que se hace necesario implementar un convenio de colaboración administrativa entre el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el honorable ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo es instrumentar acciones administrativas en materia de catastro.
- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, y al presidente municipal de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2008, el oficio número SG-SO/1er./1er./298/2008, mediante el que se nos

remite, para su estudio y dictamen, el expediente conteniendo la petición formulada por el ayuntamiento de **Atzalan**, por el que solicita autorización para contratar préstamo o anticipo de participaciones federales a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción, XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c); 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 405, 407, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 59, 61, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 0158, de fecha 26 de enero del presente año, signado por el licenciado José Homero Domínguez Landa, presidente municipal de Atzalan, por el que solicita autorización de esta Soberanía para contratar un préstamo por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con la Secretaría de Finanzas y Planeación, para solventar gastos del mes de enero.
2. Asimismo, se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo número 2, de sesión ordinaria celebrada el 10 de enero del año en curso, donde los ediles, en el punto número seis, aprueban por unanimidad autorizar la contratación de un préstamo por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con el gobierno del Estado de Veracruz, y que sean descontadas en parcialidades de las participaciones federales que le corresponden, con lo cual pretenden cubrir las obligaciones de gasto corriente de la administración municipal del mes de enero, por lo que a su vez solicitan la autorización del Congreso del Estado.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Esta comisión permanente considera que si algunos ayuntamientos inician sus actividades administrativas en condiciones financieras desfavorables, y están obligados a cumplir sus obligaciones inmediatas y de gasto corriente con la adecuada organización de los recursos públicos que corresponde, es justificable que recurran a un financiamiento extraordinario con el cual establezcan el equilibrio en la hacienda municipal que debe prevalecer durante el periodo de su administración. Tomando en cuenta esta situación se justifica que soliciten y reciban un anticipo de las participaciones federales en las condiciones presentadas ante esta Soberanía.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el honorable ayuntamiento de Atzalan cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para solicitar dicho empréstito.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de

ACUERDO

Primero. Se autoriza contratar empréstito, para recibir anticipo sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan para el ejercicio fiscal 2008, al honorable ayuntamiento de Atzalan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que le será descontada proporcionalmente durante el año 2008, por la Secretaría de Finanzas y Planeación de gobierno del Estado.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, así como al presidente del honorable ayuntamiento de Atzalan, Vera-

cruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2008, el oficio número SG-SO/1er./1er./298/2008, mediante el que se nos remite, para su estudio y dictamen, el expediente conteniendo la petición formulada por el ayuntamiento de **Agua Dulce**, por el que solicita autorización para contratar préstamo o anticipo de participaciones federales a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción, XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c); 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 405, 407, del Código Hacendario Municipal para el

Estado de Veracruz; 59, 61, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 005, de fecha 10 de enero del presente año, signado por el licenciado Vicente Escalante Macario, presidente municipal de Agua Dulce, por el que solicita autorización de esta Soberanía para contratar un préstamo por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), con la Secretaría de Finanzas y Planeación, a cuenta de sus participaciones federales y descontadas en seis parcialidades.
2. Asimismo, se encuentra en el expediente copia fiel del acta sin número, de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 7 de enero del año en curso, donde los ediles, en el punto número cinco, aprueban por unanimidad autorizar la contratación de un préstamo por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) con el gobierno del Estado de Veracruz, y que sean descontadas en seis parcialidades de las participaciones federales que le corresponden, con lo cual pretenden cubrir las obligaciones de gasto corriente de la administración municipal del mes de enero, en vista de que no recibirán las participaciones asignadas para ese mes; por lo que a su vez solicitan la autorización del Congreso del Estado.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Esta comisión permanente considera que si algunos ayuntamientos inician sus actividades administrativas en condiciones financieras desfavorables, y están obligados a cumplir sus obligaciones inmediatas y de gasto corriente con la adecuada organización de los recursos públicos que corres-

ponde, es justificable que recurran a un financiamiento extraordinario con el cual establezcan el equilibrio en la hacienda municipal que debe prevalecer durante el periodo de su administración. Tomando en cuenta esta situación se justifica que soliciten y reciban un anticipo de las participaciones federales en las condiciones presentadas ante esta Soberanía.

- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el honorable ayuntamiento de Agua Dulce cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para solicitar dicho empréstito.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza contratar empréstito, para recibir anticipo sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan para el ejercicio fiscal 2008, al honorable ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, por un monto de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que le será descontada proporcionalmente durante el año 2008, por la Secretaría de Finanzas y Planeación de gobierno del Estado.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, así como al presidente del honorable ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-SO/1er./1er./261/2008, de fecha 17 de enero de 2008, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Cosamaloapan**, Veracruz, junto con el expediente del caso, para poder contratar una línea de crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción XVI, incisos a) y c), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, incisos a) y c), 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 401, 407, 410 y 412, del Código Hacendario Municipal para el Estado; y 59, 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número, de fecha 9 de enero de 2008, signado por el ingeniero Juan René Chiunti Hernández, presidente municipal de Cosamaloapan,

Veracruz, donde solicita a esta Soberanía autorización para que el ayuntamiento pueda celebrar contrato de línea de crédito hasta por 40 millones de pesos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), a un plazo máximo de 120 meses, para poder cubrir inversiones públicas productivas, como la construcción de una plaza comercial, remodelación del mercado municipal, pavimentación del boulevard San Cristóbal y la construcción de un auditorio.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo número 8, de sesión extraordinaria, celebrada el 9 de enero de 2008, donde los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de Cosamaloapan celebre contrato para la apertura de crédito con BANOBRAS, por un monto de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de 120 meses para pagar, un año de gracia y 108 meses para amortización de capital y pago de intereses, que será destinado para poder cubrir inversiones públicas productivas, como la construcción de una plaza comercial, remodelación del mercado municipal, pavimentación del boulevard San Cristóbal, mejoramiento de imagen urbana de la zona centro y la construcción de un auditorio.
3. También obra en el legajo copia simple de tabla de amortización proyectada para la solicitud de crédito del municipio de Cosamaloapan ante BANOBRAS, con los siguientes datos: el crédito solicitado es hasta por \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.); los intereses se pagarán mensualmente desde la fecha de la primera disposición y hasta la totalidad de la liquidación del crédito, en un plazo máximo de 120 meses, con una tasa de interés de 9.506 %, con un año de plazo para la de inversión.
4. De acuerdo con el oficio número 149, de fecha 25 de enero del año en curso, signado por el ingeniero Juan René Chiunti Hernández, el destino del crédito será para realizar las obras siguientes: "Pavimentación

del boulevard San Cristóbal" \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.); "Construcción de una plaza comercial" \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.); "Mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico" \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.); "Construcción de un auditorio" \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); y "Remodelación del mercado municipal" \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.)

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Toda vez que el ayuntamiento de Cosamaloapan manifiesta que dicho crédito es con el fin de contar con recursos económicos oportunos al inicio de sus funciones para "ejecutar inversiones públicas productivas", que beneficien ampliamente a la población, llevando a cabo las acciones que corresponde a las administraciones municipales en respuesta a la demanda de la población.
- II. Y una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, así como las condiciones del citado crédito, se concluye que el honorable ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y el Código Hacendario Municipal para el Estado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$40'00,000.00 (cuarenta millones de

pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., que tendrá como finalidad llevar a cabo obras y acciones sociales productivas, de acuerdo con el proyecto presentado a esta Soberanía, y para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será como máximo por ciento veinte meses, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el registro de deuda pública municipal, en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de este honorable Congreso del Estado.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento al contrato del crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, al titular del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, y al presidente del honorable ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

Por la Comisión Permanente de Hacienda
Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2008, el oficio número SG-SO/1er./1er./298/2008, mediante el que se nos remite, para su estudio y dictamen, el expediente conteniendo la petición formulada por el ayuntamiento de **Tihuatlán**, por el que solicita autorización para contratar préstamo o anticipo de participaciones federales a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción, XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c); 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 405, 407, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 59, 61, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número CTR-2008/005, de fecha 10 de enero del presen-

te año, signado por el ciudadano José Luis Rodríguez Rivera, presidente municipal de Tihuatlán, por el que solicita autorización de esta Soberanía para contratar un préstamo por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), con la Secretaría de Finanzas y Planeación, a cuenta de sus participaciones federales y descontadas en parcialidades.

2. Asimismo, se encuentra en el expediente copia fotostática certificada por la Secretaría del ayuntamiento, del acta número dos, de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de enero del año en curso, donde los ediles, en el punto número cinco, aprueban por unanimidad autorizar la contratación de un préstamo por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) con el gobierno del Estado de Veracruz, y que sean descontadas en seis parcialidades de las participaciones federales que le corresponden, con lo cual pretenden cubrir las obligaciones de gasto corriente de la administración municipal del mes de enero, en vista de que no recibirán las participaciones asignadas para ese mes; por lo que a su vez solicitan la autorización del Congreso del Estado.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Esta comisión permanente considera que si algunos ayuntamientos inician sus actividades administrativas en condiciones financieras desfavorables, y están obligados a cumplir sus obligaciones inmediatas y de gasto corriente con la adecuada organización de los recursos públicos que corresponde, es justificable que recurran a un financiamiento extraordinario con el cual establezcan el equilibrio en la hacienda municipal que debe prevalecer durante el periodo de su administración. Tomando en cuenta esta situación se justifica que soliciten y reciban un anticipo de las participaciones federales en las condiciones presentadas ante esta Soberanía.

II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tihuatlán cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para solicitar dicho empréstito.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza contratar empréstito, para recibir anticipo sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan para el ejercicio fiscal 2008, al honorable ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por un monto de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que le será descontada proporcionalmente durante el año 2008, por la Secretaría de Finanzas y Planeación de gobierno del Estado.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, así como al presidente del honorable ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2008, el oficio número SG-SO/1er./1er./298/2008, mediante el que se nos remite, para su estudio y dictamen, el expediente conteniendo la petición formulada por el ayuntamiento de **Tempoal**, por el que solicita autorización para contratar préstamo o anticipo de participaciones federales a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción, XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c); 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 405, 407, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 59, 61, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 005/08, de fecha 11 de enero del presente año, signado por la profesora Julia Olaya Zavala Hernández, presidenta municipal de Tempoal, por el que solicita autorización de esta Soberanía para contratar un préstamo por \$1'350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con la Secretaría de Finanzas y Planeación, a cuenta de sus participaciones federales.

2. Asimismo, se encuentra en el expediente copia fiel del acta número seis, de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de enero del año en curso, donde los ediles aprueban por unanimidad autorizar la contratación de un préstamo por \$1'350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con el gobierno del Estado de Veracruz, y que sean descontadas de sus participaciones federales que le corresponden, con lo cual pretenden cubrir las obligaciones de gasto corriente de la administración municipal del mes de enero, en vista de que no recibirán las participaciones asignadas para ese mes; por lo que a su vez solicitan la autorización del Congreso del Estado.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Esta comisión permanente considera que si algunos ayuntamientos inician sus actividades administrativas en condiciones financieras desfavorables, y están obligados a cumplir sus obligaciones inmediatas y de gasto corriente con la adecuada organización de los recursos públicos que corresponde, es justificable que recurran a un financiamiento extraordinario con el cual establezcan el equilibrio en la hacienda municipal que debe prevalecer durante el periodo de su administración. Tomando en cuenta esta situación se justifica que soliciten y reciban un anticipo de las participaciones federales en las condiciones presentadas ante esta Soberanía.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tempoal cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para solicitar dicho empréstito.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza contratar empréstito, para recibir anticipo sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan para el ejercicio fiscal 2008, al honorable ayuntamiento de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, por un monto de \$1'350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que le será descontada proporcionalmente durante el año 2008, por la Secretaría de Finanzas y Planeación de gobierno del Estado.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, así como al presidente del honorable ayuntamiento de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria

celebrada el día 22 de enero del año 2008, el oficio número SG-SO/1er./1er./298/2008, mediante el que se nos remite, para su estudio y dictamen, el expediente conteniendo la petición formulada por el ayuntamiento de **Pueblo Viejo**, por el que solicita autorización para contratar préstamo o anticipo de participaciones federales a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción, XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c); 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 405, 407, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 59, 61, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número A-0051, de fecha 11 de enero del presente año, signado por el ciudadano Tomás Castillo Rivera, presidente municipal de Pueblo Viejo, por el que solicita autorización de esta Soberanía para contratar un préstamo con la Secretaría de Finanzas y Planeación, correspondiente a un mes, en cuanto a ingresos le corresponden por participaciones federales.
2. Asimismo, se encuentra en el expediente copia fiel del acta número dos, de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 11 de enero del año en curso, donde los ediles, en el punto número cinco, aprueban por unanimidad autorizar la contratación de un préstamo por lo que a un mes de participaciones federales le corresponde del ejercicio fiscal 2008, con el gobierno del Estado de Veracruz, con el fin de hacer frente a las obligaciones de gasto corriente del mes de enero, por lo que a su vez solicitan la autorización del Congreso del Estado.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Esta comisión permanente considera que si algunos ayuntamientos inician sus actividades administrativas en condiciones financieras desfavorables, y están obligados a cumplir sus obligaciones inmediatas y de gasto corriente con la adecuada organización de los recursos públicos que corresponde, es justificable que recurran a un financiamiento extraordinario con el cual establezcan el equilibrio en la hacienda municipal que debe prevalecer durante el periodo de su administración. Tomando en cuenta esta situación se justifica que soliciten y reciban un anticipo de las participaciones federales en las condiciones presentadas ante esta Soberanía.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el honorable ayuntamiento de Pueblo Viejo cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para solicitar dicho empréstito.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de

ACUERDO

Primero. Se autoriza contratar empréstito, para recibir anticipo sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan para el ejercicio fiscal 2008, al honorable ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por un monto que corresponda a un mes de dichas participaciones, cantidad que le será descontada proporcionalmente durante el año 2008, por la Secretaría de Finanzas y Planeación de gobierno del Estado.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, así como al presidente del honorable ayuntamiento de Pueblo Viejo,

Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO REGIONAL

Fue turnado a esta Comisión Permanente de Desarrollo Regional de la LXI Legislatura del honorable Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, el oficio número SRIA/YTO/317/2007, signado por el ciudadano secretario del ayuntamiento de **Orizaba**, mediante el cual solicita autorización para poder celebrar convenio con el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la señora Latifi Merchid Maluly Moisés, con la finalidad de que en el predio de su propiedad donde se construirá el fraccionamiento denominado "Lago del Ángel Residencial", se garantice por parte del propietario, la conclusión total de los trámites y obras tanto de las viviendas y servicios como de la infraestructura urbana, el pago de contribuciones y otros ingresos establecidos por los códigos hacendarios y financieros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, por parte del ayuntamiento de Orizaba, autorizar el proyecto respectivo y validar la terminación de la obra; en tanto que, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, se compromete a emitir las autorizaciones de

subdivisión y constitución del régimen de propiedad, así como formalizar la recepción de obras, drenaje sanitario y pluvial que inicia con el conjunto habitacional y conectarla a la red municipal a través de la calle "San José" de conformidad con el proyecto que valide el gobierno del Estado en términos de ley. Todo ello, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta dictaminadora realizó el análisis de dicha solicitud, a fin de resolver sobre su procedencia, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número Sria/Ayto/317/2007, de fecha 28 de noviembre del año 2007, el ciudadano Manuel Fabián Castro Herrera, secretario del honorable ayuntamiento constitucional de Orizaba, Veracruz, remitió a esta honorable LXI Legislatura del Congreso del Estado, para efectos de autorización, solicitud del ayuntamiento para suscribir y celebrar convenio de coordinación con el Ejecutivo estatal a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda; así como con la propietaria Latifi Merchid Maluly Moisés, adjuntando copia fotostática del acuerdo tomado en sesión de Cabildo, en la misma fecha arriba señalada, así como del proyecto de convenio referido de fecha 15 de octubre del año 2007.
2. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado celebrada el día 21 de enero del presente año, se conoció la solicitud del secretario del ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, misma que fue turnada mediante oficio número SG-SO/1er/1er/199/2007, del pasado 18 de diciembre del año referido, a la Comisión Permanente de Desarrollo Regional para su estudio y dictamen.

Expuestos los antecedentes, esta comisión permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de los preceptos jurídicos señalados en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado, es competente para conocer del asunto turnado;
- II. Que la Constitución del Estado, señala como atribución del Congreso del Estado, la de autorizar a los ayuntamientos la celebración de convenios con la federación, el estado, otros estados, personas físicas o morales, y de coordinación con municipios de otras entidades federativas, según lo dispone el inciso *g*) de la fracción XVI del artículo 33.
- III. Que el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, relativo a las facultades y obligaciones del Ejecutivo estatal, por medio del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, dice en su fracción X que le corresponde: "Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren";
- IV. Que, de la documentación que se adjunta a la solicitud presentada por el ayuntamiento, se advierte que la autorización que se solicita es para firmar un convenio cuyo objeto es garantizar por parte de una persona física, la conclusión total de los trámites y obras de desarrollo habitacional en el predio donde se construirá el fraccionamiento denominado "Lago del Ángel Residencial" ubicado en la calle Roble número 245, colonia Espinal, de la ciudad de Orizaba, Veracruz; y, por parte del ayuntamiento de Orizaba Veracruz, autorizar el proyecto respectivo y validar la terminación de la obra; en tanto que, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, se compromete a emitir las autorizaciones de subdivisión y constitución del régimen de propiedad, así como a formalizar la recepción de diversas obras de infraestructura que complementan el desarrollo habitacional, con la finalidad de promover la satisfacción de la demanda de vivienda.
- V. Que las acciones de las autoridades estatal y municipal, así como de las personas físicas o morales dedicadas a la promoción de desarrollos habitacionales, tendientes a facilitar el acceso de la vivienda y los servicios de la población veracruzana han de ser privilegiadas a fin de garantizar a los ciudadanos el mejoramiento de sus condiciones de vida;
- VI. Que, la adecuada coordinación entre los niveles de gobierno, estatal y municipal, con el sector privado es fundamental para garantizar la suficiente oferta de vivienda y equipo urbano; de tal suerte que se estimule la inversión en el sector de la construcción, se generen los empleos y se atienda en condiciones ventajosas a la población demandante de vivienda y servicios, evitando así la falta de prevención y planificación al respecto de los problemas que acarrea para los usuarios la falta de certidumbre acerca de las obligaciones que tiene cada uno de los ámbitos de poder y las personas físicas o morales dedicadas a la construcción, para otorgar los servicios y trámites que deben de acompañar a todo proyecto de urbanización;
- VII. Que, en el presente asunto este convenio permitirá que en dicho municipio las autoridades municipales atiendan oportunamente diversas problemáticas que se presenten relativas a la oferta de vivienda y equipamiento urbano, dada la compleja asignación de atribuciones entre las órdenes de gobierno que hoy proponen suscribir el convenio de referencia y la persona dedicada a la construcción; para lo cual, en el clausulado del citado convenio se establecen con claridad y precisión las acciones coordinadas entre las partes y las obliga-

ciones que cada uno por separado asumirán respecto del desarrollo habitacional del fraccionamiento denominado "Lago del Ángel Residencial".

VIII. Que, por las consideraciones vertidas los integrantes de esta comisión permanente dictaminadora estimamos procedente que se otorgue la autorización solicitada, en virtud de cumplirse con los requisitos y formalidades previstos en la legislación aplicable.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Regional somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento constitucional de Orizaba a celebrar convenio de coordinación con el Ejecutivo estatal a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, y con la propietaria señora Latifi Merchid Maluli Moisés, promotora del proyecto urbanístico para garantizar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, así como su reglamento en cuanto hace al proceso de constitución del desarrollo habitacional del fraccionamiento "Lago del Ángel Residencial" ubicado en el municipio de referencia.

Segundo. Comuníquese esta determinación al honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Desarrollo Regional

Dip. Celestino Rivera Hernández
Presidente

Dip. Balfrán González Montalvo
Secretario

Dip. Martín Cristóbal Cruz
Vocal

PRONUNCIAMIENTO CON ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- ◆ Referente a las atribuciones del municipio libre en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la diputada María de los Ángeles Sahagún Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Relativo a las tarifas de agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado Federico Salomón Molina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ A favor de los ex trabajadores de los ayuntamientos de Veracruz y Boca del Río, así como de algunos funcionarios del SAS, presentado por el diputado Antonio de Jesús Remes Ojeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Luz Carolina Gudiño Corro
Presidenta

Dip. Manuel Bernal Rivera
Vicepresidente

Dip. Leopoldo Torres García
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Héctor Yunes Landa
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Fredy Ayala González
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Del Partido Convergencia

Dip. Manuel Laborde Cruz
Del Partido Revolucionario Veracruzano

Dip. Julio Chávez Hernández
Del Partido del Trabajo

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Manlio Favio Baltazar Montes

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Edición: C.P. Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx